

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
 - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmuebles; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre dos mil veintidós, en el Centro de Desarrollo Integral para el Hombre de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecisiete horas treinta minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar

de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** Audiencia: **a.** Participación de [REDACTED] Técnico Municipal Componente FOSH Fase III, para hacer la presentación de los avances del subcomponente Fortalecimiento de Habilidades Sociales FOSH-FASE III, como parte del programa: “Espacios Seguros de Convivencia en El Salvador.”, que está en la etapa final.- Hace la presentación la [REDACTED] Técnico Municipal Componente FOSH Fase III explicando los avances del subcomponente antes mencionados.- **3.** La agenda número cincuenta y dos para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **4.** La acta número cincuenta y uno de la sesión extraordinaria del 09/11/2022, se aprueba por **catorce** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

Que en la agenda bajo el numeral **cinco**. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL enviada en Memorándum del 15/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Que por Decreto Legislativo No. 276, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, publicada en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 del 16 febrero 2022, en la cual se establece en su artículo 69 “Es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley a través de su delegado Contravencional o persona delegada para tal fin”. Por lo que solicita aprobar la creación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.- Sometida a votación la Ordenanza, por **catorce** votos.- Aprobar la **ORDENANZA REGULADORA No. 15/2022**. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.

II. De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.

III. De conformidad al Art. 22 literal d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.

IV. De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 el 16 febrero 2022, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y silvestres; reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.

V. Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que "Las Alcaldías que aún no contaren con ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de dicha Ley, deben emitir su respectiva ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, siendo imperativo aprobar la siguiente ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal. DECRETA la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN.**

OBJETO.

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, con los que el ser

humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

FINALIDAD.

Art.2. La finalidad de esta Ordenanza es proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, la sensibilización y la concientización, para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados, evitándoles cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.

DEFINICIONES.

Art. 3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.

b) Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.

c) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones, establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

d) Animales Domesticados: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo, bajo la dependencia, cuidados y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente, en un hábitat natural salvaje y se ha convertido en una mascota o animal de compañía, que necesita del buen cuidado y del contacto permanente con el ser humano del cual depende y con el que tiene un vínculo afectivo.

e) Bienestar de animales de compañía o abandonados: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados, basado en la protección de las especies, respeto y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

f) Compra responsable de animales de compañía: Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin y que tienen por objeto establecer un vínculo afectivo y la convivencia bajo la dependencia del ser humano.

g) Criadero: Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.

h) Crueldad Animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre, libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.

i) Hospedajes y Guarderías: Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía o mascotas de carácter temporal.

j) Maltrato animal: Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia regulados en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

k) Médico Veterinario: Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.

l) Proceso de Adopción responsable: Proceso a través del cual, se adquiere la calidad de propietario de un animal rescatado o abandonado, luego de cumplir con los requisitos que establezca la persona o entidad que tenga en resguardo al animal en proceso de adopción. El proceso deberá iniciarse con una solicitud, donde además de los datos generales, se describa la idoneidad del futuro

adoptante. Una vez evaluada la solicitud, la persona o entidad encargada de gestionar las adopciones, realizará una inspección en el posible hogar de adopción del animal de compañía o abandonado, para comprobar que éste cumple con las condiciones que garanticen su protección y bienestar. Dicho proceso culminará con el compromiso del adoptante, a través de una declaración jurada de responsabilidades frente al animal que está adoptando.

m) Protección animal: Son las acciones que realiza el Estado, la Municipalidad; y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario; y la explotación indiscriminada.

n) Rehabilitación: Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascotas, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato. Lo cual se llevará a cabo a través del especialista en cada una de las áreas mencionadas anteriormente.

o) Rescatista Independiente: Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.

p) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado, por Médico Veterinario debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardio respiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

q) Tenencia Responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados.

r) Zoofilia: Práctica sexual de humanos con animales.

s) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 4. La presente Ordenanza Municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Miguel.

SUJETOS DE DERECHO.

Art. 5. Para la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derecho todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado están obligados toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano está relacionado respecto al cuidado y bienestar de éstos. La adquisición de un animal de compañía, es responsabilidad de una persona mayor de edad.

SUJETOS OBLIGADOS.

Art. 6. Son sujetos obligados a cumplir con la presente Ordenanza toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, relacionadas al cuidado y bienestar de éstos.

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 7. Para los efectos y aplicabilidad de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de San Miguel,
- b) Alcalde Municipal de San Miguel,
- c) Delegado Contravencional Municipal,
- d) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); y
- e) Unidad de Protección de Animales de Compañía del Municipio de San Miguel.

TITULO II

ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS

CAPITULO I

UNIDAD DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CREACIÓN.

Art. 8. Créase la Unidad de Protección de Animales de Compañía como parte integrante de la Administración Municipal, la cual será la responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección; y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del municipio de San Miguel, como la autoridad encargada de la ejecución para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el Municipio; y todo lo regulado por esta Ordenanza.

El Concejo Municipal designará las personas que integrarán esta Unidad, la cual deberá contar con personas que tengan vocación y respeto por la protección y bienestar animal.

FUNCIONES.

Art. 9. La Unidad de Protección de Animales de Compañía será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de concientización y educación en contra del maltrato animal en el Municipio de San Miguel.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados.
- c) Elaborar y presentar informe trimestral, al Concejo Municipal, sobre los avances que ha habido en la aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Llevar un registro de lugares autorizados en el Municipio, para la cría y venta de animales de compañía.
- e) Elaborar un censo de los animales de compañía y animales abandonados, que hay en el Municipio.
- f) Prevenir, atender y darles seguimiento a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- g) Gestionar hasta su finalización, el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.
- h) Por medio Concejo Municipal, establecer alianzas con otras instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal.
- i) Solicitar al Concejo Municipal la creación de una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad de Protección

de Animales de Compañía, como: Alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros.

j) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía.

k) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS, DELEGADO E INSTITUCIONES.

CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 10.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar la Ordenanza que contribuya a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato contra los animales.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir la Ordenanza.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal; y resolver la misma, ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- h) Autorizar por medio de Acuerdo Municipal, al Alcalde Municipal o un Delegado para la firma de convenios con Organizaciones o Asociaciones Cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención; y erradicación de maltrato.

ALCALDE.

Art. 11.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar los Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato animal.

b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales, nacionales o internacionales y Empresa privada, que fortalezcan la prevención y erradicación del maltrato de los animales.

ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL.

Art. 12. Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal, las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, que se encuentran establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones, según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, basándose en la sana crítica.
- f) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

ATRIBUCIONES DEL CAM.

Art. 13. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Atender los aviso o denuncia verbal o escrita; y apoyar a la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Acompañar al Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, desde el inicio, durante el seguimiento y hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza.
- d) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente

Ordenanza, en los casos que el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, así lo requiera.

e) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional Municipal.

f) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal, de las denuncias o avisos recibidos, por cualquier medio.

g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional Municipal, en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Art. 14. Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente Ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

TITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I

DEL REGISTRO, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LUGARES DE TENENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACION Y CRÍA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Art. 15. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales, una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la Municipalidad por la actividad económica que realizarán dentro del Municipio.

INSCRIPCIÓN MUNICIPAL DE REFUGIOS.

Art.16. Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo; y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

DERECHO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, FRENTE A SUS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES.

Art. 17. Todo animal de compañía deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento,
- b) Derecho al bienestar en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionando alojamiento, alimento, agua y abrigo,
- c) No ser abandonados,
- d) Ser inmunizados contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegido de las enfermedades propias de su especie,
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por Médico Veterinario,
- f) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado,
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip,
- h) Permitir una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento está regulado en el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal; e
- i) Los demás derechos y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA POSEEDORA O TENEDORA.

Art. 18. La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas,

- b) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie,
- c) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarlas en la basura; y
- d) Y las demás establecidas en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.

DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO.

Art. 19. Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privado, que hayan sido declarados de uso restringido o aquellos locales y establecimientos destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

En el caso de los restaurantes y oficinas gubernamentales, podrán reservarse del derecho de admisión de animales de manera discrecional, debiendo contar con la identificación de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior, no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento independientemente por la condición de abandono o situación de riesgo de los animales callejeros, que frecuenten estos lugares.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

ANIMALES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 20. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos mencionados en el artículo anterior, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

PROHIBICIONES DE ADIESTRAMIENTO AGRESIVO.

Art. 21. Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad, o con la finalidad de promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

TITULO IV
DENUNCIA CIUDADANA, REGIMEN SANCIONATORIO Y VIGENCIA
CAPITULO I
DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

DENUNCIA CIUDADANA EN EL CASO DE MALTRATO ANIMAL.

Art. 22. Todo ciudadano dentro de la competencia de esta Ordenanza, tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas, o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propias o ajenas.

La persona que desee denunciar o dar aviso, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad de Protección Animal de la Municipalidad.
- b) Denuncia vía telefónica o por cualquier medio tecnológico, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal, y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, personalmente o a través de uno o varios agentes del CAM, corroborará la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar de los hechos y recopilando la prueba necesaria para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

RESCATE Y RESGUARDO DE ANIMALES MALTRATADOS.

Art. 23. Sí como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato de animales de compañía o abandonados, la Alcaldía, encuentra un animal maltratado en caso extremo, que necesite ser decomisado o rescatado, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, o Agente del CAM, deberá inmediatamente contactar con uno de los refugios o rescatistas independientes, debidamente registrados en la Municipalidad u Organizaciones o Asociaciones de protección animal, para poder hacer el rescate del animal que está en riesgo y poder asistirlo oportunamente, con atención veterinaria, mientras se le encuentra un nuevo hogar de adopción. Siendo la Unidad de Protección de Animales de Compañía, quien sufrague los gastos.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

TIPO DE INFRACCIONES.

ART. 24. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES.

Art.25. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra o venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad, contra animales abandonados.

INFRACCIONES GRAVES.

Art.26. Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

f) No realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de las heces de dichos animales en sitios públicos y privados, cuando estén fuera de casa.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Art. 27. Son infracciones muy graves:

a) El abandono de animales de compañía, dentro de un bien inmueble o en la vía pública.

b) El sacrificio de animales de compañía o abandonados, que contrarie las condiciones o requisitos establecidos por la ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.

c) No proveer a los animales de compañía, agua y alimentación; en perjuicio de la salud de estos.

d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.

e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía o abandonados, sufrimiento o la muerte.

f) La utilización de animales de compañía o abandonados, para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

g) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales abandonados, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.

h) Dejar animales de compañía en abandono, adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.

i) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados.

j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.

k) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales, con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.

l) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.

m) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.

- n) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- o) Agredir, capturar o comercializar animales de compañía.
- p) Agredir, capturar, ejercer todo tipo de violencia o causar la muerte de animales domesticados.
- q) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades básicas.

SANCIONES.

Art. 28. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, esta Ordenanza y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicio.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.

Art. 29. La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública, se realizará según las reglas establecidas en los Arts. 32 y 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

SANCIONES ACCESORIAS.

Art. 30. La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación

de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.

b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento, guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.

c) Cierre temporal o definitivo de refugios y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zootilofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía que se encuentren en riesgo, la municipalidad podrá establecer el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Art. 31. La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

a) La intensidad del daño ocasionado.

b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.

c) La existencia de dolo o culpa.

d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.

Art. 32. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad, deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Art. 33. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía, ante la Unidad Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

INSPECCIÓN.

Art. 34. Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por el Delegado o Colaborador de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. El Delegado o Colaborador, deberá levantar un acta de la inspección realizada.

NOTIFICACIÓN.

Art. 35. Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al Delegado Contravencional Municipal, en el término de 24 horas. Una vez verificada la denuncia efectuada, el Delegado Contravencional, citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

MEDIDAS CAUTELARES.

Art. 36. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ORDEN JUDICIAL.

Art. 37. Cuando existiere denuncia o de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a

los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales, cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional Municipal, solicitará al Juzgado de Paz de la localidad, o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza o ley antes mencionada, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo 24 horas para emitir dicha orden.

COMPARECENCIA.

Art. 38. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

TÉRMINO PROBATORIO.

Art. 39. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, el Delegado Contravencional Municipal resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.

Art. 40. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

Art. 41. La Alcaldía Municipal de San Miguel, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS.

RECURSOS.

Art. 42. Ante cualquier resolución final emitida por el Delegado Contravencional Municipal, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la ley así lo establezca.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

Art. 43. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente Ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de cruel dado maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados del Municipio de San Miguel.

CARÁCTER ESPECIAL.

Art. 44. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA.

Art.45. Lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

VIGENCIA.

Art.46. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en la agenda bajo el numeral **seis.** ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, enviada mediante Memorándum del 03/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal, recibido en la Secretaría Municipal el 16/11/2022: Que ante la competencia y obligación Municipal de recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, así como regular y desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley. Por lo que solicita crear y aprobar en todas y cada una de sus partes la “ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.- Sometida a votación la Ordenanza, por **catorce** votos.- Aprobar la **ORDENANZA REGULADORA No. 16/2022.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley establezca, asimismo tiene autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal, contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales del municipio.

III. Que los numerales 5 y 19 del Art. 4 Código Municipal, establecen que son competencia del municipio “La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”, “la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura.”

IV. De conformidad al numeral 10 del Art. 4 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, así como regular y desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley.

V. Según lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 64-A de la Ley del Medio Ambiente, "El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático."

VI. Según las disposiciones del literal a) del Art. 50 de la Ley del Medio Ambiente "El Ministerio de Medio Ambiente elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial, estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente."

VII. Que por Decreto Legislativo N° 233 del 2 marzo 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus reformas.

VIII.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, **DECRETA: ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es emitir el marco normativo de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y no renovables en el ámbito de la competencia municipal, bajo los principios de prevención y precaución, adoptando medidas anticipadas para evitar daños al medio ambiente, así como, el uso eficiente de los recursos hídrico, forestal, manejo adecuado de los desechos sólidos y reciclaje para garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en condiciones de salubridad y ornato, fomentando una cultura ambientalista, a través de programas y proyectos de educación ambiental.

SUJETOS OBLIGADOS.

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza, todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con

residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los límites establecidos.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS.

DEFINICIONES.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos. Ordinaria y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se considera de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicio sanitarios, fregadero, lavado de ropa; y otras similares.

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final.

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

BOTADERO DE DESECHOS: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para proponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS: (Comúnmente conocidos como "Basureros"). Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

CUNETETA: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho. –

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

ECOSISTEMA: Es la Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de

valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS: Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales, en un área de influencia definida.

LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de éstos.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

PARQUE: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato. **PLAZAS:** Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales; y culturales.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Acuerdo a la ley de Medioambiente y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

VÍA PÚBLICA: Llámese tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Miguel.
2. El Alcalde Municipal o funcionario Delegado.
3. La Unidad Ambiental Municipal.
4. Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel (en adelante CAM).

CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- b) Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado en revisión de los acuerdos propios.

ALCALDE.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Reglamentos; y Acuerdos emitidos por el Concejo.
- b) Celebrar convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales y Empresa privada.
- c) Recibir y resolver denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.
- d) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- e) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias.

f) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.

g) Imponer sanciones según lo regulado en la presente Ordenanza.

h) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

Art. 8.- La Unidad Ambiental Municipal, tendrá las siguientes facultades:

a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales locales; ejercerá el control forestal en la zona urbana del municipio; y en general se encargará de toda medida de protección de los recursos naturales, frente a las actividades que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan poner en peligro el Medio Ambiente del Municipio.

b) Inspeccionar, controlar, verificar e investigar sobre cualquier actividad que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan impactar directa o indirectamente de manera negativa el medio ambiente del Municipio, aun y cuando dicho requisitos se cumplan frente a otras instituciones del Estado.

c) Recibir denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.

d) El otorgamiento de permisos forestales y constancias ambientales.

e) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL (CAM).

Art.- 9.- Para efectos de la presente Ordenanza, el CAM tiene facultades para:

a) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.

b) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.

c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente, haciendo constar el cometimiento de la prohibición establecida en la presente Ordenanza.

d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

PROTECCIÓN Y FOMENTO PARA CONSERVACIÓN DE LA FLORA.

Art. 10.- La Municipalidad velará por el cumplimiento del artículo 15 de la Ley Forestal, en el sentido de conservar y proteger las especies nativas en peligro de extinción, árboles históricos, así como desarrollar actividades que conlleven a educar a los habitantes en el uso racional de los recursos forestales, en terrenos públicos, privados y áreas protegidas. Por cuanto constituye un elemento importante e imprescindible para la conservación, incremento y mejora de otros recursos naturales renovables, inclusive la calidad de vida de los seres humanos.

DEL PERMISO DE TALA.

Art. 11.- Es obligación de todo propietario de inmueble urbano o semiurbano solicitar ante la Unidad Ambiental Municipal, el permiso correspondiente de talar árboles que se encuentren en su propiedad, la Unidad Ambiental Municipal practicará inspección para evaluar la necesidad de efectuar la tala y dará su informe técnico por escrito al solicitante, si fuere procedente la tala se le hará el correspondiente mandamiento de pago. El propietario que incumpla este requisito, se hará acreedor de la sanción respectiva.

REFORESTACIÓN.

Art. 12.-La municipalidad asume la obligación de promover a través de programas la siembra de árboles y formación de bosques para protección de abastecimiento de agua y prevención de erosión de suelos.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

Art. 13.- Las especies de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción, constituyen el bien jurídico tutelado en este capítulo y gozan de la protección en lo relativo a la conservación de su vida y libertad, incluyendo su hábitat.

Art. 14.- La Municipalidad, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados, dentro del Municipio, para evitar la explotación irracional de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

Art.15.- Se consideran especies de la vida silvestre extinguida, amenazadas o en peligro de extinción dentro del Municipio, entre otras las siguientes:

Conejos, cusucos, garrobos, iguanas verde, ardillas, tacuacines, chiltotas, palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz; y otros propios de la zona, peces de agua dulce, anfibios, reptiles, venados, tepezcuintles; y otras especies amenazadas o en peligro de extinción, según

establece el acuerdo 74 del listado oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.

CAPITULO VI PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA Y CONTROL DE NIVEL DE RUIDOS PERMISIBLES.

DE LA PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA.

Art. 16.- La municipalidad velará por que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles permisibles de contaminación, por medio de: Sustancias, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y efectos lumínicos, entre otros.

REGULACION DE EMISION DE RUIDOS.

Art.17.- La municipalidad garantizará la salud auditiva de los habitantes regulando la emisión de ruidos provenientes de fábricas, talleres mecánicos, aserraderos, carpinterías, discotecas móviles, cervecerías, equipos de publicidad como anunciadoras y venta de discos, expuestos en la vía pública o en lugares exteriores para su comercialización.

Las discotecas y clubes nocturnos que funcionen de modo permanente, deberán hacerlo en ambientes con una acústica herméticamente cerrada, para no alterar la tranquilidad de los vecinos.

NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO.

Art.18.- La emisión de sonidos a que se refiere el artículo anterior, no deberá sobrepasar los niveles aceptables de tolerancia al oído humano, de acuerdo a la hora y zona en que se producen, utilizando la matriz siguiente:

ZONA.	HORARIO.	N M P d B (A).
Habitacional	06:00-22:00 horas	55
	22:01-06:00 horas	45
Hospitalaria	06:00-22:00 horas	45
	22:01-06:00 horas	45
Educativa e institucional	07:00-22:00 horas	4
Industrial o Comercial	06:00-22:00 horas	75
	22:01-06:00 horas	65

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS.

Art.19.- Es responsabilidad de los propietarios de establecimientos emisores de ruidos o sonidos, presentar un informe a la Unidad Ambiental Municipal,

justificando las medidas de mitigación que implementarán para atenuar la emisión y acondicionarse a la tabla anterior, especificando el tipo de actividad, horario permitido de trabajo.

Se exceptúan las emisiones de sonidos emitidas con motivo de celebración de fiestas cívicas titulares o patronales.

DE LA ZONA DE SILENCIO.

Art.20.- Se considera zona de silencio para el uso de bocinas, frenos de motor y otros que dañan la salud o interfieren en el desarrollo de labores especiales tales como: Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros Educativos, Áreas Institucionales; y Sitios de Esparcimiento Público, en estas áreas se colocarán rótulos definiendo las zonas de silencio. La Municipalidad, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de la Unidad Ambiental Municipal, y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

CAPITULO VII DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL.

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

Art.21.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos. También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN PASAJES.

Art. 22.- En los lugares de difícil acceso como en los pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta Municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios, deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS.

Art. 23.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta Ordenanza o acomodados de forma tal, que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

TIPO DE RECIPIENTES.

Art. 24.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

DEL NO-DERRAMAMIENTO.

Art. 25.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS.

Art.26.- La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliar de los desechos provenientes de Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades, sin antes ser tratados de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y el Reglamento Especial para el manejo de los residuos y desechos peligrosos de la Ley de Medio Ambiente.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 27.- La Alcaldía Municipal de San Miguel, con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS.

Art. 28.- Todos los habitantes del Municipio de San Miguel, tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, que garantice una mejor calidad de vida en condiciones de salubridad, ornato y fomentando una cultura ambientalista.

Art. 29.- Corresponde a la Municipalidad, la limpieza y ornato de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

Art. 30.- El Municipio promoverá conjuntamente con instituciones afines, campañas preventivas para evitar el desarrollo de enfermedades, realizando fumigaciones para la eliminación de zancudos, destrucción de larvas; y vacunación para prevenir epidemias.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES.

Art. 31.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

a) El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de constancia ambiental, deberá tramitarlo ante la Unidad Ambiental Municipal.

b) Todo propietario de inmueble sin edificar o baldíos, deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos. En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia, la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, y el costo de esta acción la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la Municipalidad.

c) Los escombros procedentes de construcciones o reparaciones de inmuebles, deberán ser retirados bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles, de igual forma todo material arbóreo procedente de la actividad de poda o tala, ejecutada por particulares.

d) El retiro de los escombros o reparación de inmuebles, tendrá que ser realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

e) Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones. Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá, recoger y ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente Ordenanza. Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

f) La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

g) Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

h) Sacar la basura en días y horarios autorizados.

CAPITULO X PROHIBICIONES.

Art. 32.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

- a) Se prohíbe a los propietarios de inmueble sin edificar o baldíos mantenerlo con maleza cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.
- b) Que toda persona natural o jurídica que habiendo realizado trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público, deje escombros y el ripio que resulten de los trabajos realizados.
- c) Se prohíbe a toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, dejar sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates.
- d) Se prohíbe al propietario o no, trasladar ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.
- e) Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio, escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal, en la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa.
- f) Se prohíbe sacar la basura en días y horarios no autorizados.
- g) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.
- h) Se prohíbe a todo propietario realizar cualquier actividad, obra o proyecto, sin contar con la constancia ambiental, emitida por la Unidad Ambiental Municipal.
- i) Queda prohibida la tala indiscriminada de bosques para comercializar su madera, ya sea con fines ornamentales o como combustible para cocinas artesanales, es decir leña; asimismo, se sancionará a quienes tengan por costumbre quemar los rastrojos en los terrenos destinados a la agricultura.
- j) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente, y/o la estética de la Ciudad.
- k) Dañar zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- l) Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios.
- m) La quema de materiales en vías públicas, áreas, centros urbanos y/o rurales, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico.
- n) Se prohíbe la cacería de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción.
- o) Se prohíbe botar en la vía pública, aceras, cunetas, parques, plazas, zonas verdes, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos desechos sólidos de cualquier tipo, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado, plásticos tales como bolsas, vasos, platos y cubiertos desechables, así como cualquier

otro desecho sólido que no sea biodegradable, desechos bioinfecciosos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores.
p) Se prohíbe almacenar sin la debida autorización, sustancias capaces de causar peligro en la salud y el medio ambiente.

CAPÍTULO XI PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 33.- Todo propietario, sea institución pública o entidad privada de zonas reforestadas, durante los primeros tres años después de reforestada la zona, dará el mantenimiento necesario como limpia de maleza, aplicación de agua en verano y resiembra de especies de árboles, que luego de ser reforestados se perdieron.

Art. 34.- La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas, entidades privadas del Municipio de San Miguel y otras organizaciones, velarán porque no se descarguen, viertan o abandonen desperdicios tóxicos que contaminen el medio ambiente, atentando contra la salud y la vida de los habitantes.

CAPITULO XII DESARROLLO Y CONTROL DEL ORNATO Y ASEO PÚBLICO.

Art. 35.- La Municipalidad propiciará el desarrollo y control del ornato público, con el objeto de mantener la ciudad limpia, prevenir enfermedades, generando en el Municipio un medio ambiente agradable y saludable.

Art. 36.- La Municipalidad promoverá y coordinará con otras Instituciones, el desarrollo de procesos educativos, relacionadas al ornato y aseo público y/o privado, concientizando sobre el daño que se causa al medio ambiente.

CAPITULO XIII PARTICIPACION CIUDADANA.

COMITES AMBIENTALES COMUNITARIOS.

Art. 37.- Para la protección y conservación del Medio Ambiente, recursos Hídricos, el Municipio deberá conformar Comités Comunitarios de Protección Ambiental, las cuales serán nombrados por las distintas Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), quienes estarán en coordinación con la Unidad Ambiental y Desarrollo Comunal de la Alcaldía.

OBJETO DE LOS COMITÉS.

Art. 38.- Estos Comités Ambientales, contribuirán en la protección del medio ambiente para evitar la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales del Municipio de San Miguel. Asimismo, promoverán la organización comunitaria y coordinarán actividades con la Municipalidad, para fortalecer el cuidado y mantenimiento del medio ambiente.

Además, los Comités Ambientales, tienen como objeto participar en la verificación de medidas para la gestión ambiental en su zona de influencia.

Para promover la conformación de Comités Ambientales, la Municipalidad, mediante la oficina de Desarrollo Comunal en coordinación con la Unidad Ambiental, desarrollará las siguientes actividades:

a) Promover entre los habitantes del lugar la participación organizada para facilitar la conformación del Comité Ambiental.

b) Podrán ser Miembros de los Comités Ambientales, todos los habitantes de la Comunidad, mayores de edad y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, sin distinción de sexo, religión; y condición social.

c) Nadie podrá ser obligado a conformar o pertenecer en un Comité Ambiental, sin embargo, cuando una persona decida abandonar un Comité, deberá informarlo a la Unidad Ambiental Municipal.

d) La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro de todos los Comités Ambientales existentes, con la información básica de las personas que lo conforman.

e) Los Comités Ambientales, deberán presentar al inicio del año, un Plan de Trabajo y un informe al final del mismo a la Unidad Ambiental Municipal.

f) Los Comités Ambientales, deberán sesionar al menos una vez al mes o cada vez que sea requerido.

g) La conformación y funcionamiento de estos Comités, será sin perjuicio que otras personas o habitantes del Municipio, puedan formar una institución protectora del medio ambiente con personería jurídica propia para el mismo propósito.

ART. 39.- Son atribuciones específicas de los Comités Ambientales.

a) Colaborar con la Unidad Ambiental Municipal en los programas de gestión ambiental dentro de sus Comunidades.

b) Gestionar y realizar jornadas de formación, capacitación y concientización ambiental dentro de la jurisdicción de sus Comunidades.

c) Apoyar a la Municipalidad en campañas, programas, proyectos ambientales que ésta ejecute en la jurisdicción de sus Comunidades.

d) Canalizar las denuncias ambientales de la Comunidad ante la autoridad competente.

e) Coordinar con el Departamento Ambiental Municipal, procesos de capacitación, inspecciones; y otras acciones orientadas a la protección ambiental.

f) Los habitantes de Barrios y Colonias, estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Comités, a fin de permitirles realizar controles y recopilación de información, así como cualquier otra acción orientada al cumplimiento de su misión.

CAPITULO XIV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.
INFRACCIONES Y SANCIONES CLASIFICACIÓN DE LAS
INFRACCIONES.

Art. 40.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías; y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

a) Las infracciones Leves, serán sancionadas con multa comprendida de \$57.14 hasta un salario mínimo del sector Comercio y Servicio.

b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con multa comprendida de dos hasta cuatro salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.

c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con multa comprendida de cinco hasta diez salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.

La imposición de una multa, no exime al implicado de su responsabilidad civil y penal por el daño ambiental que puede haber generado.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.

Art. 41.- La municipalidad podrá en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, remplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajo de utilidad pública, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario por cada ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.42) de multa o fracción. Esta disposición no se aplicará a Personas Jurídicas. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante, respetando sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del sujeto que cometió la prohibición.

INFRACCIONES LEVES.

Art. 42.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Sacar basura en días u horario no autorizado.

- b) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.
- c) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos.
- d) Ausencia de basureros de parte de los vendedores autorizados.
- e) Falta de limpieza e higiene de inmuebles.
- f) Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.
- g) Contaminación de vehículo automotor.
- h) No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.
- i) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.

La sanción de la multa y su pago, no exime al responsable de la obligación de su retiro. Si el responsable de evacuar los escombros regulados en este artículo, no lo hiciera en el tiempo establecido, la Municipalidad, previo el debido proceso, procederá a retirarlo, cargando el costo de la misma a la cuenta del inmueble que corresponda, independientemente que el contraventor tenga calidad de propietario, arrendante, usufructuario o mero poseedor.

INFRACCIONES GRAVES.

Art. 43.- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a) Daño de zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- b) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados.
- c) Quema de materiales.
- d) Administración fraudulenta de establecimientos.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Art. 44.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Disponer residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- b) Verter sustancias tóxicas nocivas en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.

GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Art. 45.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.

Art. 46. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas de concientización y educación ambiental.

SANCIÓN INFRAGANTI.

Art. 47.- Cuando se sorprenda a una persona descargando residuos sólidos o vertiendo sustancias tóxicas, en cualquier lugar del Municipio de San Miguel, se sancionará con multa de \$367.00, la cual deberá pagar de inmediato en la Municipalidad.

Si la acción realizada mencionada en el inciso anterior, constituyere delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, se informará a la Fiscalía General de la República, para que proceda con la acción penal.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y RECURSOS.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Art. 48. El procedimiento administrativo sancionatorio, iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad Ambiental Municipal o Cuerpo de Agentes Municipales.

INSPECCIÓN.

Art. 49 Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por la Unidad Ambiental Municipal, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. Debiendo levantar un acta de la inspección realizada.

NOTIFICACIÓN.

Art. 50. Una vez se haya levantado el acta de inspección, y una vez verificada la denuncia efectuada, se citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

COMPARECENCIA.

Art. 51. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

TÉRMINO PROBATORIO.

Art. 52. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, se resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.

Art. 53. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad, podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

Art. 54. La Alcaldía Municipal de San Miguel, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta y resolución final del caso.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS.

RECURSOS.

Art. 55. Ante cualquier resolución final emitida, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo

Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la Ley así lo establezca.

CARÁCTER ESPECIAL.

Art. 56. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Miguel que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA.

Art.57. Lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal; y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

DEROGATORIAS.

Art. 58.- Derógase el Proyecto de Decreto No. 27 de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel, aprobada por Acuerdo Municipal No. 13 del acta No. 66 de sesión extraordinaria celebrada el 15 diciembre 2004.

VIGENCIA.

Art.59. La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Que en la agenda bajo el numeral **siete.** ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ENDEREZADO Y PINTURA, ESTRUCTURAS METALICAS, REPARACION DE LLANTAS, CAR-WASH, CHATARRERAS, TALLERES EN GENERAL, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, enviada mediante memorándum del 15/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Que de conformidad a los artículos 4, numerales 12 y 23 del Código Municipal, establecen que es competencia del Municipio la regulación de los establecimientos Comerciales, industriales, de servicios, además, la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales. Por lo que solicita crear y aprobar en todas y cada una de sus partes la “ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ENDEREZADO Y PINTURA, ESTRUCTURAS METALICAS, REPARACION DE LLANTAS, CAR-WASH, CHATARRERAS,

TALLERES EN GENERAL, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”.- Sometida a votación la Ordenanza votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos.- Aprobar la **ORDENANZA REGULADORA No. 17/2022**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 203 de la Constitución de la República, establece, que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo; y se regirán por un Código Municipal, en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II) Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.

III) Que de conformidad con el artículo 4 numeral 10 y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes y del medio ambiente.

IV) Que los artículos 4, numerales 12 y 23 del Código Municipal, establecen que compete al Municipio, la regulación de los establecimientos Comerciales, industriales, de servicios, además, la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales.

V) Que el artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal, se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

VI) Que la Ley de Medio Ambiente, en los artículos 42 y 43, establece que las municipalidades estarán obligadas a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar; y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las

actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo; y el medio costero marino. Así mismo desarrollar programas, para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, **DECRETA**, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ENDEREZADO Y PINTURA, ESTRUCTURAS METALICAS, REPARACION DE LLANTAS, CAR-WASH, CHATARRERAS, TALLERES EN GENERAL, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el funcionamiento de todo negocio o establecimientos dedicados a la prestación de servicios de reparación, mantenimiento o revisión, pintura, entre otros, clasificados como: Talleres de Mecánica Automotriz, Taller de Enderezado y Pintura, Talleres de Escapes y Radiadores, Taller de Estructuras Metálicas, Taller de Reparación de llantas, Car-wash, Talleres de Carpintería, Taller de motocicletas, Chatarreras, Compraventa de Repuestos, Accesorios o Partes de automotores, Talleres de Tapicería, Talleres de Hojalatería, Lubricentros, Lavandería, Compra y venta de materiales reciclables, otros similares y otros no clasificados previamente, que en adelante se abreviará: “Talleres y Otros Similares.” o “Taller y Otro Similar.”

SUJETOS OBLIGADOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será de obligatorio cumplimiento dentro de los límites territoriales del municipio, se aplicará con igualdad a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias, sub arrendatarias o encargadas de establecimientos; que realizan cualquier tipo de actividad económica que regula el artículo uno de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES.

Art. 3.- Para efectos de comprensión del contenido de la presente Ordenanza, se establecen los conceptos siguientes:

Aceites y Grasas: Sustancia química no miscible en el agua, pero soluble en solventes designados en los métodos de análisis recomendados en Reglamento Técnico Salvadoreño; aguas residuales, parámetros de calidad de aguas residuales para descarga; y manejo de lodos residuales.

Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes resultante de cualquier uso, las cuales son de dos tipos: Ordinario y Especial.

Agua residual de tipo ordinario: agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa; y otras similares.

Agua residual de tipo especial: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias; y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

Agua residual mixta: combinación de aguas residuales de tipo ordinario con aguas residuales de tipo especial, o la combinación de aguas residuales de tipo especial, pero de distintos sectores productivos.

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Alcantarillado Sanitario: Conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; comprende las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga, sistemas de tratamiento y obras de descarga.

Cabina de Protección Ambiental: Infraestructura de diferentes dimensiones, construida herméticamente con materiales resistentes a la presión, la cual mediante la instalación de mecanismos de iluminación, succión y filtración de gases, evita la contaminación de la atmósfera, durante el desarrollo del proceso de pintado u otra actividad que produzca gases contaminantes.

Conservación Ambiental: Conjunto de actividades humanas que garantizan el uso sostenible del ambiente, entre otras, las de protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

Contaminación: La presencia de elementos, compuestos y sustancias en el aire, agua y suelo, que afectan de manera negativa la vida humana, flora y fauna.

Contaminante: Toda materia, elemento compuesto, sustancia, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o combinación de ellos, en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural.

Contaminación Sónica: Sonidos que, al exceder su nivel, prolongación o frecuencia legalmente establecida, afectan la salud humana o la calidad de vida de la población.

Cordón Cuneta: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Daño Ambiental: Todo perjuicio que se ocasione al suelo, aire, agua, flora, fauna y/o la salud humana, en contravención a las normativas legales vigentes.

Derecho de Vía: El área destinada al uso de una vía pública a partir de la zona de verja comprendida por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía que incluye la zona de retiro si existiere en el derecho de vía.

Desecho Inorgánico: Material resistente a la acción transformadora ejercida por factores químicos, físicos; y biológicos de la naturaleza.

Desecho Orgánico: Material vulnerable a la acción transformadora, ejercida por factores químicos, físicos; y biológicos de la naturaleza.

Espacio Público: Todo espacio físico donde la población, sin alterar el orden, puede circular y permanecer libremente sin restricción.

Establecimiento: Espacio físico donde toda persona natural o jurídica desarrolla su actividad económica de carácter comercial, industrial, financiera, de servicios, entre otros rubros.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Lavado de Vehículos (Carwash): Establecimiento dedicado principalmente a la prestación de servicios de limpieza de vehículos automotores de cualquier clase, entre ellas las de lavado, pasteado, lavado de motor, limpieza de tapicería, entre otras.

Licencia por Funcionamiento: Aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular, que tendrá una duración de un año.

Locales Comerciales: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores.

Material Reciclable: Material que por su composición puede utilizarse como materia prima, para la elaboración de nuevos productos.

Medio Ambiente: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Permiso Ambiental: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Acuerdo a la ley de Medioambiente y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

Titular o Titulares de Actividades, Obras y Proyectos: Propietarios del proyecto de la obra o de la infraestructura, y por consiguiente son éstos quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Titular Generador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos residuales, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Taller: Establecimiento, en el cual la actividad económica principal es la fabricación, separación y/o restauración de un bien determinado.

Trampa de Captación de Materiales y Sustancias Contaminantes: Estructura de captación y procesamiento de vertidos contaminantes, y la reducción del impacto ambiental negativo, durante su descarga a diferentes cuerpos de agua.

Otros Similares: Se referirán a esta categoría los establecimientos incluidos en la rama mecánica, chatarrera; y similares o no clasificados previamente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 4.- En lo sucesivo, son autoridades competentes, en la aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente; y otras normativas a fines:

- 1- El Concejo Municipal de San Miguel.

- 2- El Alcalde Municipal o funcionario expresamente delegado por éste.
- 3- El Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal.
- 4- El Jefe del Departamento de Unidad Ambiental Municipal.
- 5- El Jefe del Departamento de Ingeniería.
- 6- El Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel (en adelante CAM).

ATRIBUCIONES.

Art. 5.- Las autoridades competentes de conformidad al artículo 4 de la presente Ordenanza, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar inspecciones permanentes en los establecimientos denominados talleres, y otros similares a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.
- b) Prevenir daños al medio ambiente, mediante la promoción y desarrollo de conversatorios, sobre conservación del medio ambiente, a toda persona vinculada al desarrollo de actividades económicas generadoras de los problemas en mención.
- c) Promover y diligenciar, el proceso sancionatorio, cuando exista evidencia probatoria constitutiva de contravención a la presente Ordenanza.
- d) La Unidad Ambiental en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y el Cuerpo de Agentes Municipales, podrán realizar pruebas del grado de contaminación y ruido generado por la actividad económica, con el fin de garantizar la protección al medio ambiente y la convivencia ciudadana.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, el permiso de apertura de Talleres y otros similares, de Licencia o renovación de funcionamiento en el Municipio de San Miguel, deberán presentar ante el Departamento de Administración Tributaria Municipal, la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal.

- b) Nombre de la persona que solicita por primera vez, el permiso de apertura de Talleres y otros similares, de licencia o renovación de funcionamiento en el Municipio de San Miguel, con sus generales.
- c) Descripción del tipo de permiso, licencia o renovación que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará; y el lugar donde se instalará en su caso.
- d) En el caso de personas naturales, a la solicitud se anexará o adjuntará una fotocopia certificada notarialmente de su Documento Único de Identidad o su original con su respectiva fotocopia simple, para que sean confrontadas entre sí.
- e) En caso de Personas Jurídicas, a la solicitud se anexará o adjuntará, una fotocopia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Documento Único de Identidad del Representante Legal y el Número de Identificación Tributaria de la Persona Jurídica, o los originales de dichos documentos con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- f) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
- g) Lugar o medio técnico para recibir notificaciones.
- h) Dirección exacta y croquis de ubicación, donde se pretende legalizar el negocio.
- i) Original y fotocopia de la Calificación de Lugar vigente, emitida por el Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad.
- j) Solvencia Municipal del interesado.
- k) En caso de no ser el interesado propietario del inmueble donde será instalado el Taller y otro similar, deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble. De no encontrarse registrada en la Municipalidad, la propiedad donde funcionará el taller y otro similar, este deberá inscribirse en el Departamento de Administración Tributaria Municipal en la sección de Catastro.
- l) Recibo de cancelación de la o las inspecciones a realizar.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN.

Art. 7.- Recibida la documentación completa, para el permiso de apertura de Licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, el Departamento de Administración Tributaria Municipal, iniciará el trámite de la manera siguiente:

a) Se realizará inspección de campo en el lugar donde se pretendan aperturar el Taller y otro similar, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Ingeniería; y Cuerpo de Agentes Municipales, posterior a ello cada Unidad participante, deberá emitir un informe de lo observado y sus recomendaciones si las hubiere, según la inspección, debiendo ser enviado al Departamento Administración Tributaria Municipal, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue realizada la inspección.

b) De la documentación presentada, las inspecciones realizadas y los informes recibidos; si se determinara que hace falta algún requisito de los establecidos en la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal o a quien se delegue, mandará a subsanar al interesado/a, en el término de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, con indicación de que si no subsana lo requerido, se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley.

c) Subsanada la prevención hecha, y con el resultado de la inspección, el informe y el análisis de la documentación, el Departamento de Administración Tributaria Municipal o a quien se delegue, en un plazo de cinco días hábiles, autorizará o denegará el permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares.

d) En caso de ser denegado el permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, el interesado podrá en el término de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación, presentar el recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de no hacerse uso del recurso correspondiente, se ordenará mandar al archivo el expediente administrativo.

e) Aprobada la solicitud del permiso de apertura, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, se otorgará la autorización a través de una resolución que se notificará al interesado/a.

f) El pago del permiso, licencia o renovación de funcionamiento de Talleres y otros similares, se hará efectivo con posterioridad a la notificación de la resolución favorable al solicitante.

g) Aprobado el permiso de apertura de Talleres y otros similares, estará vigente por un período de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, y vencido el plazo, sin que se haya aperturado el Taller y otros

similares, el permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso, previo el pago de las tasas correspondientes.

CAPITULO IV NORMAS TECNICAS Y PROHIBICIONES.

DE LAS NORMAS TECNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y OTROS SIMILARES.

Art. 8.- Son Normas Técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, las siguientes:

- a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento.
- b) Regular la emisión de sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legalmente establecidos.
- c) Manejar adecuadamente el aceite quemado, grasa u otras sustancias similares, debiendo para tales efectos depositarlos en barriles para su posterior disposición final.
- d) Mantener evidencias sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento.
- e) Mantener aceras, cordón cuneta y calles libres de cualquier forma de contaminación y ocupación.
- f) Mantener dentro del establecimiento, un espacio disponible en la entrada, equivalente a un vehículo para que en caso de emergencia este espacio posibilite el acceso al equipo de Bomberos, Cruz Roja, Cruz Verde u otro cuerpo de socorro.
- g) Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias, materiales contaminantes y desechos ocasionados por actividades de lavado de vehículos, lijado, grasa, lodos o cualquier otro sedimento, para evitar derrames que ocasione contaminación, ya que son arrastrados por agua hasta el alcantarillado público.
- h) Contar con cabina en condiciones adecuadas para la ejecución de actividades de pintura u otra actividad que produzca gases contaminantes; que además, garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación; y presentación.

i) Pagar puntualmente las tasas, e impuestos municipales.

PROHIBICIONES.

Art. 9. Para el funcionamiento de los Talleres y Otros similares tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar las calles, aceras, pasajes o cualquier sitio público o municipal como área de trabajo, reparaciones de vehículos, parqueos de vehículos a ser reparados, chatarrera o ubicación de mercadería.
- b) Conectar a la cuneta, desagüe para derramar cualquier tipo de aguas residuales.
- c) No contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes.
- d) Estar funcionando sin contar con el permiso de apertura o licencia de funcionamiento.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

INFRACCIONES.

Art. 10. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES.

Art. 11.- Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de licencias de funcionamiento de Talleres y Otros similares.
- b) Negarse a firmar de recibidas esquelas de citación, actas de inspección o notificaciones por personal de las Unidades o Departamentos correspondientes de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los literales normados por el Art. 8 de las NORMAS TECNICAS de esta Ordenanza.

INFRACCIONES GRAVES.

Art. 12.- Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por la Alcaldía Municipal de San Miguel, durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y Otros similares.
- b) No contar con la licencia de funcionamiento vigente para operar Talleres y Otros similares.
- c) No acatar los requerimientos o recomendaciones previamente hechos por los Técnicos de las Unidades correspondientes de la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuando se le requiera mejorar las condiciones de seguridad de cualquier Taller y Otro similar.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Art. 13.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Operar cualquier Taller y Otros Similares sin el respectivo permiso extendido por la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- b) Causar daño a la infraestructura pública o privada (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale u opere un Taller o Similar.
- c) No permitir el acceso del personal Técnico de la Municipalidad a las instalaciones donde se encuentre el Taller y Otro similar.
- d) Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable o un beneficio adicional a lo solicitado en las Unidades correspondiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- e) Transportar materiales o sustancias contaminantes en la jurisdicción del Municipio, sin la debida autorización.
- f) Enterrar, disponer, verter o quemar en espacio público o privado materiales o sustancias contaminantes producto de su actividad económica.

SANCIONES.

Art. 14.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

CLASES DE SANCIONES.

Art. 15.- Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Multas,

- c) Suspensiones de permisos o licencias; y
- d) Cierre definitivo.

Art. 16.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, se sancionará con una multa de cincuenta y siete 14/100 dólares de los Estados Unidos de América, hasta un salario mínimo sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves, se sancionarán con una multa de dos salarios mínimos, hasta un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00).
- c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con una multa de un mil quinientos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.01) hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00).

Art. 17.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresaran al fondo municipal de la Alcaldía de San Miguel, Departamento de San Miguel; debiendo certificarse la resolución que imponga la multa y se le entregará al Tesorero Municipal, para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal, y Código Municipal, respectivamente.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo, sobre el recurso planteado.

La Municipalidad llevara un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente Ordenanza.

Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, acera y demás sitios públicos, responderán civilmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad, promoverá el o los juicios correspondientes.

DE LAS SUSPENSIONES DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO.

Art. 18.- Las causas para ordenar la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercial o local, y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de cierre temporal, ésta no podrá exceder de treinta días.

DE LA REINCIDENCIA.

Art. 19. La reincidencia en el uso de lugares públicos para estas actividades, estará sujeta a una sanción de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

DEL CIERRE DEFINITIVO.

Art. 20.- Las causales por las que se ordenará el cierre definitivo del Taller y Otro similar, serán las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar los tributos municipales correspondientes por la actividad económica y por los permisos de apertura y licencia de funcionamiento en el Municipio de San Miguel; aunque cumpla con los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por encontrarse y demostrarse con pruebas de realizar ilícitos en el Taller y Otro similar.

SANCIÓN ACCESORIA.

Art. 21.- Si se hubiere dañado un bien público municipal, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado, el cual deberá ser evaluado, por Perito o Técnico nombrado por la Municipalidad de San Miguel.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y RECURSO.

ASISTENCIA LEGAL.

Art. 22.- Los contraventores de esta Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un Abogado debidamente acreditado, si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa; y audiencia establecida en la Constitución.

PRESENCIA DE PERITOS.

Art. 23.- Siempre que para verificar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes los conocimientos técnicos o especiales, el Alcalde o a quien se delegue, podrá nombrar a petición de parte, al Técnico o Perito, y ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de Perito, los honorarios del mismo, correrán a cargo de quien lo propone.

NORMA PARA LA VALORIZACIÓN DE PRUEBA.

Art. 24.- Para tener por acreditada la contravención, el Alcalde o a quien delegue, valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la Sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

RECURSO DE APELACIÓN.

Art. 25.- De la resolución condenatoria emitida por el Alcalde o a quien se delegue, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se tramitará según las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES.

Art. 26.- Si no se apelare de la resolución emitida por el Alcalde o a quien Delegue, o habiéndose apelado el recurso, hubiere sido rechazado o declarado sin lugar, se emitirá certificación de la resolución a la Unidad responsable para que haga ejecutar la resolución vía administrativa o en su defecto, realizar el cobro por vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 100 inciso primero del Código Municipal, y las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Proceso Especial Ejecutivo.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Art. 27. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativos; y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 28.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán, sobre cualquier otra Ordenanza o disposición del Municipio que la contraríe.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 29.- Los procesos, procedimientos, diligencias, actos y recursos que estuvieren en trámite, al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con que iniciaron. Todos aquellos propietarios de Talleres y otros similares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con los permisos de apertura, licencia o renovación, tendrán un plazo de ciento ochenta días para hacerlo; quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la presente Ordenanza.

VIGENCIA.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 15/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: De conformidad al Art. 91 del Código Municipal, erogar fondos para cancelar al Diario Oficial, la publicación de tres Ordenanzas Regulatoras.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar

de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$3,000.00**, con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación de tres Ordenanzas: **1.** Ordenanza Reguladora No. 15/2022. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. **2.** Ordenanza Reguladora No. 16/2022. ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. **3.** Ordenanza Reguladora **No. 17/2022.** ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ENDEREZADO Y PINTURA, ESTRUCTURAS METALICAS, REPARACION DE LLANTAS, CARWASH, CHATARRERAS, TALLERES EN GENERAL, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Que los señores Tesorero Municipal, emita los cheques certificados correspondientes a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento Contabilidad, legalice las facturas respectivas.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 10/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal, autorizada por [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso Contratación Servicios Profesionales para actualización de plataforma informática para la inclusión de cobros en el Departamento Mercado Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión denominado: LG 203-2022 AMSM “SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE PLATAFORMA PARA LA INCLUSIÓN DE COBROS DEL DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL.”, según detalle:

Cantidad.	Unidad.	Descripción.
		54507- Desarrollos Informáticos.

1	Unidad.	<p>Servicio de actualización de plataforma para la inclusión de cobros.</p> <p>Incluye:</p> <p>1- Desarrollo e implementación de una actividad adicional en la aplicación de cobros de mercados.</p> <p>2- Actualización de sistema de administración.</p> <p>3- Incorporación de servicios API Rest de conectividad en el servidor.</p> <p>4- Actualización de base de datos MySQL.</p>
---	---------	--

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorandum del 10/11/2022 suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo, para reintegrar fondos de cuotas retenidas de afiliados de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales AGEPYM, las cuales estaban siendo depositadas en una cuenta especial del Banco Hipotecario, Cuenta Corriente No. [REDACTED]

denominada Alcaldía Municipal de San Miguel/AGEPYM, a consecuencia de la problemática interna de dicha gremial. En la actualidad el problema interno de la gremial se ha resuelto, y es por ello que presentan listado de cartas de **15 afiliados**, donde solicitan y autorizan que las cuotas retenidas desde junio 2021 (fecha donde sucedió la problemática) hasta la fecha (octubre 2022), sean reintegradas a la gremial, depositando el cheque de las cuotas retenidas en la cuenta del Banco Agrícola No. [REDACTED] a

nombre de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales AGEPYM, y al mismo tiempo los 15 afiliados, autorizan que las cuotas posteriores a la fecha del reintegro sean depositadas a la cuenta del Banco Agrícola No. [REDACTED] a nombre de Asociación General de Empleados

Públicos y Municipales AGEPYM.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.**

Autorizar el reintegro de fondos retenidos en la Cuenta Corriente del Banco Hipotecario No. [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Miguel/AGEPYM, por **\$1,639.51**, conforme detalle de los **quince** empleados:

Departamento: Cementerio
Responsable: [REDACTED]
Vida Depreciable: 5 Años

Detalle de Depreciación de Bienes Muebles

Fecha de Depreciación	Monto Deprec.
Del 28/08/2018 al 31/12/2018 (126 días)	\$6.30
Al 31 de diciembre de 2019	\$17.98
Al 31 de diciembre de 2020	\$17.98
Al 31 de diciembre de 2021	\$17.98
Al 10 de noviembre de 2022	\$15.47
Sumatoria de Depreciación:	\$75.71
Menos Valor del Bien:	\$89.90
Pendiente de Depreciación:	\$14.19

Alcaldía Municipal de San Miguel
Departamento de Contabilidad

Kardex del Control de Bienes Muebles del Cementerio

Datos Generales de Bienes Muebles

Código de Control: 2019-20-112-008
Descripción: UPS APC
Clasificación: Depreciable Fecha de Compra: 5/12/2019
Categoría: UPS
Situación: Activo Precio de Compra: \$85.00
Departamento: Cementerio
Responsable: [REDACTED]
Vida Depreciable: 5 Años

Detalle de Depreciación de Bienes Muebles

Fecha de Depreciación	Monto Deprec.
Del 5/12/2019 al 31/12/2019	\$1.35

Al 31 de diciembre de 2020	\$17.00
Al 31 de diciembre de 2021	\$17.00
Al 10 de noviembre de 2022	\$14.62

Sumatoria de Depreciación: \$49.97

Menos Valor del Bien: \$85.00

Pendiente de Depreciación: \$35.03

Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar el descuento de **\$49.22** al señor [REDACTED], de la indemnización por renuncia voluntaria, aprobada en Acuerdo No. 17, Acta No. 51 del 09 noviembre 2022, por los bienes muebles no encontrados en el Departamento Cementerios Municipales, que se detallan:

Alcaldía Municipal de San Miguel
Departamento de Contabilidad

Kardex del Control de Bienes Muebles del Cementerio

Datos Generales de Bienes Muebles

Código de Control: 2018-20-089-001
 Descripción: Esmeril Truper
 Clasificación: Depreciable Fecha de Compra: 28/8/2018
 Categoría: **Esmeril**
 Situación: Activo Precio de Compra: \$89.90
 Departamento: Cementerio
 Responsable: [REDACTED]
 Vida Depreciable: 5 Años

Detalle de Depreciación de Bienes Muebles

Fecha de Depreciación	Monto Deprec.
Del 28/08/2018 al 31/12/2018 (126 días)	\$6.30
Al 31 de diciembre de 2019	\$17.98
Al 31 de diciembre de 2020	\$17.98
Al 31 de diciembre de 2021	\$17.98
Al 10 de noviembre de 2022	\$15.47
Sumatoria de Depreciación:	\$75.71

Menos Valor del Bien: \$89.90

Pendiente de Depreciación: \$14.19

Alcaldía Municipal de San Miguel
Departamento de Contabilidad

Kardex del Control de Bienes Muebles del Cementerio

Datos Generales de Bienes Muebles

Código de Control: 2019-20-112-008
Descripción: **UPS APC**
Clasificación: Depreciable Fecha de Compra: 5/12/2019
Categoría: UPS
Situación: Activo Precio de Compra: \$85.00
Departamento: Cementerio
Responsable: [REDACTED]
Vida Depreciable: 5 Años

Detalle de Depreciación de Bienes Muebles

Fecha de Depreciación	Monto Deprec.
Del 5/12/2019 al 31/12/2019	\$1.35
Al 31 de diciembre de 2020	\$17.00
Al 31 de diciembre de 2021	\$17.00
Al 10 de noviembre de 2022	\$14.62
Sumatoria de Depreciación:	\$49.97
Menos Valor del Bien:	\$85.00

Pendiente de Depreciación: \$35.03

2. Instruir al Jefe Contabilidad, realice el descargo del inventario de los bienes muebles no encontrados, una vez aplicado el descuento correspondiente.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 14/11/2022 suscrito por [REDACTED]

██████████ Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura: En base al Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 50 de la sesión ordinaria del 4/11/2022, en el cual **ACUERDA:** Aprobar el trámite de reforma a cambio de nombre del proyecto: Antes URBANIZACION NUEVO SAN MIGUEL (CLUSTER 1, 2 y 3), ahora “URBANIZACION NUEVA SAN MIGUEL.” ubicado en prolongación 30 Avenida Sur, Cantón El Jute; Municipio y Departamento de San Miguel. Por este medio se hace del conocimiento al Concejo Municipal la Resolución de dicha reforma.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ratificar la Resolución de: REFORMA A CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO, Expediente # 039-2022, emitida el 07 noviembre 2022.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda Memorándum del 14/11/2022 suscrito por ██████████ Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal Número 23/2022, Acta número 43 de Sesión Ordinaria del 04/10/2022, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito firmado por el ██████████ actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, por inconformidad a la obligación de pago de las Licencias de Funcionamiento; por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida primeramente a la Jefe de la Administración Tributaria Municipal y enviado mediante memorándum del 04/10/2022 suscrito por la ██████████ ██████████, al Señor Alcalde y su Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las trece horas y treinta minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. Se recibió en este departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal Número 23/2022, Acta número 43, de Sesión Ordinaria del 04/10/2022, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito firmado por el ██████████ ██████████ actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, por inconformidad a la obligación de pago de las Licencias de Funcionamiento; por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida primeramente a la Jefe de la Administración Tributaria Municipal y enviado mediante memorándum del 04/10/2022 suscrito por la ██████████

██████████, al Señor Alcalde y su Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, de lo que, se **EXPONE LO SIGUIENTE**: Se recibió escrito firmado por el Abogado ██████████, quien comparece en su calidad de apoderado de la Empresa MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, por medio del cual expresa lo siguiente: “Que el día 29 de agosto de 2022, se presentó ante el Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Miguel, la Declaración Jurada del año 2021 que corresponde al Duicentro situado en dicho municipio, siendo ésta rechazada por parte de la alcaldía, alegando que mi representada se encuentra en mora por una cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,820.00); en concepto de tasa municipal correspondiente al pago de la licencia de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Que la obligación de pago de dicha tasa anteriormente relacionada, en concepto de “licencia de funcionamiento” o “Licencia para operar” independientemente de su denominación, alude a una supuesta autorización que el municipio otorga para el desarrollo de una actividad económica en el establecimiento. Si bien es cierto que “Los Municipio podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presente”, según el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, esto no aplica para la supuesta tasa de licencia de funcionamiento que están cobrando, ya que no pueden decretar dicha obligación de pago del tributo a mi representada. Que “La tasa, por una parte, es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la relación de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Desde tal perspectiva, las tasas muestran las siguientes características: (i) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que esta vinculado con el sujeto obligado al pago...”, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anterior, cabe mencionar que, en el caso de la licencia de funcionamiento, no existe contraprestación alguna que el municipio esté facultado a brindar a mi representada, lo cual es el elemento esencial de las tasas. Por lo que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no se puede considerar una tasa, ya que tampoco se configura el hecho generador contemplado en el artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal. (...)”. De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I. QUE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL** dispone lo siguiente: “HECHO GENERADOR

Art. 12.- Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurren en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Art. 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación. DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Art. 101.-La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos o establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación. II. Que la Ordenanza de tasas por servicio del Municipio de San Miguel, dispone lo siguiente en el TITULO II DE LAS TASAS, CAPITULO I TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: 6.13.- Permisos, Licencias y Matrículas, en períodos no feriados: Licencias Expedición de Licencias: “6.13.46.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la expedición de documentos de identidad personal, cada una, al año\$1,200.0000” En su Art. 1, la mencionada Ordenanza expresa lo siguiente: “La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios que presta el Municipio de San Miguel”. Asimismo, la referida ordenanza establece en su Art. 2 que “Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos: a) Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada. b) Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. c) Hecho Generador: Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria. d) Obligación Tributaria Municipal: Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de San Miguel y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al

cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. e) Responsable de la Obligación Tributaria Municipal: Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente. f) Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal: Es el Municipio de San Miguel, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta. g) Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal: Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. h) Tasas por Servicios Administrativos: Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de San Miguel. i) Tasas por Servicios Jurídicos: Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de San Miguel, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República. Ahora bien, respecto al hecho generador la Ley General Tributaria Municipal establece: Art. 12.-Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. En ese orden de ideas para considerar que un hecho generador satisface este requisito de completitud, es necesario que contenga los elementos material, personal, temporal y espacial. Para el caso en análisis, según los términos del contraste, es indispensable centrarse en el elemento material del tributo, es decir, en la descripción objetiva del hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza o la situación en la que el destinatario legal tributario se encuentra o a cuyo respecto se produce. Sobre esto, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha reconocido de forma concordante con los arts. 5 y 129 LGTM, que el servicio público de carácter jurídico o administrativo que se brinda como contraprestación por el cobro de una tasa puede consistir, por ejemplo, en la extensión de un permiso, una licencia o una autorización; no obstante, en los mismos precedentes se expuso que para que un tributo pueda ser constitucionalmente calificado de “tasa”, es necesario también analizar el contenido del servicio o actividad que se autoriza con el otorgamiento de los documentos aludidos (sentencias de 5-IX-2012, 26-X-2012 y 21-II-2014, Amps. 613-2010, 151-2011 y 73-2011, respectivamente). Siguiendo el orden anterior, el artículo 6.13.46 de la ordenanza señalada,

establece una tasa por la tramitación de una licencia por el funcionamiento de empresas dedicadas a la expedición de documentos de identidad personal, cada una, al año; y el pago anual de \$1,200.00, por el funcionamiento que la sociedad contribuyente tiene en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel, por lo que, la municipalidad de San Miguel se encuentra en la obligación de extender la licencia que faculte a dicha sociedad el poder desarrollar la mencionada actividad. Así en principio, la ordenanza – específicamente la tasa- sí regula un servicio público de carácter jurídico o administrativo que los sujetos obligados al pago reciben como contraprestación; dicha contraprestación es clara, pues sin duda, el permiso anual por el funcionamiento de empresa, al que se refiere este artículo, encaja dentro de las especificaciones de una tasa –entre ellas, la contraprestación– que consiste, específicamente, en el otorgamiento de esa licencia anual por el funcionamiento de empresa, que otorga el Municipio de San Miguel. **III. POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS MUNICIPIOS.** El ejercicio de la potestad tributaria municipal respecto de los referidos tributos se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales; las cuales, según los arts. 202 ord. 1° Cn. y 32 CM “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.” En razón de ello, el art. 7 inc. 2° LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es “competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta ley”. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas. En ese sentido, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se integra en el esquema establecido por el legislador; debiendo, por tanto, ejercerse de acuerdo con lo que preceptúe la Ley General Tributaria Municipal. El Art. 4 Ordinal 12 del Código Municipal le concede a la Municipalidad la competencia para regular el funcionamiento y actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares dentro de la jurisdicción del Municipio, y en conjunción con lo que establecen los Arts. 131 Inciso 1° y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, se decreta la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento. **I. AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS**

PARA DECRETAR TASAS Sobre la autonomía municipal y su potestad tributaria: El art. 131 ord 6° Cn., se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales. Así, ante este nuevo elemento, la reserva de ley del art. 131 ord 6° Cn., sólo afecta a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de alcance nacional, la Constitución contempla una reserva de ley tributaria de naturaleza flexible, en cuanto que los municipios –como parte de su autonomía– se encuentran facultados por la ley fundamental para crear determinados tributos en el marco de sus competencias locales." El artículo 203 inciso primero, de nuestra Constitución establece que "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". En ese marco, la autonomía tributaria municipal encuentra su génesis en el artículo 204 de la norma primaria, que establece las líneas básicas que la fundamentarán, expresando, en su ordinal primero, que las municipalidades tienen potestad para: "1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca". La normativa a la que este precepto constitucional alude es la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) la cual, en su artículo 5, brinda una definición legal de la clase de tributo en comento, al expresar que "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios". Asimismo, el artículo 130 de dicha normativa detalla varios supuestos bajo los cuales los municipios están facultados para imponer tasas, y el artículo 131 inciso primero establece que "También estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento". El Art. 90 Ordinal 2o, de la misma ley, establece que "Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:..2° Solicitar, por escrito, a la

Municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha...”. Como puede observarse, las municipalidades están facultadas para emitir Licencias para el funcionamiento de establecimiento o empresas, como en el caso sub- judice. Además, es importante mencionar que la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, no es una institución financiera o bancaria, las que de acuerdo a su propia normativa sectorial son instituciones controladas por la Superintendencia del Sistema Financiero; en cambio “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, es una empresa de origen alemán de carácter privada, cuyo giro es emitir el Documento Único de Identidad, DUI, a los ciudadanos salvadoreños, de los que cobra por dicha emisión; por lo que las sentencias aludidas por ellos no les son aplicables en el presente caso. Finalmente, el artículo 10 de la ley en mención, en su inciso primero, establece el marco geográfico en el que pueden imponerse las referidas tasas, al prescribir que “Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo”. De conformidad a la normativa invocada es oportuno apuntar que, en efecto, no es legal el imponer o eximir contribuciones si no es en virtud de una Ley, en base a lo regulado en la Constitución de la República y el Principio de Legalidad.” “Desde el enfoque antes expresado, actualmente la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la Ley General Tributaria Municipal, la cual dispone en su art. 1 inc. 1º, que su finalidad es “...establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el [art. 204 ords. 1º y 6º Cn.]”. Acorde a lo anterior, se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear tasas y contribuciones especiales, con la finalidad de tener autosuficiencia económica.” Expuesto lo anterior, es importante mencionar que el Código Tributario obliga a la Municipalidad a proporcionar información, de conformidad a lo establecido en el Artículo 121 Lit. b) Numeral 1), cuyo acápite reza: “ESTÁN

OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LAS ENTIDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN: “b) LAS MUNICIPALIDADES DEBERÁN: 1. LAS MUNICIPALIDADES DEBERÁN: 1. PROPORCIONAR INFORMACIÓN SEMESTRAL INDICANDO EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SE HAYAN INSCRITO, OBTENIDO LICENCIA O PERMISO, O HAYAN DADO POR FINALIZADO SUS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER NATURALEZA ECONÓMICA EN EL SEMESTRE” En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 129, 131, de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** a) Declarar no ha lugar lo solicitado por el [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, en el escrito presentado, en lo referente a que se declare extinta por parte de esta Municipalidad de San Miguel, la obligación de pago de las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; y 2022. b) Declarar no ha lugar lo solicitado por el [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, en el escrito presentado, en lo referente a que no se decrete la obligación de pago de las licencias de funcionamiento de los años subsiguientes, es decir, posterior al año 2022. c) Recíbese la Declaración Jurada 2021 con su respectivo Balance General, previo a la cancelación de las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; y 2022 por parte de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”. d) Hágase la indicación a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, que para efectos del cobro de tasas municipales en base a la ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta, únicamente el activo neto de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional. [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal Alcaldía de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** a) Declarar no ha lugar lo solicitado por el [REDACTED]

██████████ actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, en el escrito presentado, en lo referente a que se declare extinta por parte de esta Municipalidad de San Miguel, la obligación de pago de las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; y 2022. **b)** Declarar no ha lugar lo solicitado por el Lic. ██████████

██████████ actuando en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”, en el escrito presentado, en lo referente a que no se decrete la obligación de pago de las licencias de funcionamiento de los años subsiguientes, es decir, posterior al año 2022. **c)** Recíbese la Declaración Jurada 2021 con su respectivo Balance General, previo a la cancelación de las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; y 2022 por parte de la Empresa “MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR”. **d)** Hágase la indicación a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, que para efectos del cobro de tasas municipales en base a la ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta, únicamente el activo neto de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional. **El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 07/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 15/11/2022 suscrito por ██████████

██████████ conocida por ██████████ Asistente Despacho Municipal; y Encargada de la Caja Chica del proyecto: “LIGA NACIONAL DE FUTBOL SAN MIGUEL FUTBOL CLUB.” Solicita reintegro de Fondos de la Caja Chica por **\$573.55** del Perfil Técnico aprobado de la Liga Nacional de Futbol San Miguel Futbol Club, de **fondos propios municipales**, según Acuerdo Municipal No. 24 acta 31 del 27 julio 2022, donde se autoriza la creación de la Caja Chica, y a mi persona como responsable para la custodia, manejo; y uso de los fondos de la caja chica, así mismo hacer el reintegro y liquidación de dichos fondos de acuerdo al Art. 93 del Código Municipal, que más adelante se detalla.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar el reintegro de **\$573.55** de Fondos de la Caja Chica del Perfil Técnico aprobado de la Liga Nacional de Futbol San Miguel Futbol Club, de **fondos propios municipales** con aplicación a las cifras presupuestarias **54101, 54108, y 54114**, que se detalla:



**CA LIGA NACIONAL DE FUTBOL SAN MIGUEL F.C.
02 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022**



FECHA		CONCEPTO	CIFRA PRESUPUESTARIA	No. DE FACTURA	MONTO INVERTIDO	SALDO
2/10/202		COMPRA DE 2 ARROBAS DE HIELO TRITURADO PARA EL PARTIDO SAN MIGUEL F.C. VRS CABAÑAS	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 02795	\$4.00	\$1,496.00
06/10/202		COMPRA DE 2 ARROBAS DE HIELO PARA EL PARTIDO SAN MIGUEL F.C. VRS SAN VICENTE F.C.	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 03349	\$4.00	\$1,492.00
13/10/202		COMPRA DE 12 FARDOS DE AGUA OASIS CRISTAL PARA EL PARTIDO ENTRE SAN MIGUEL F.C. VRS ALACRANES F.C. (CHALATENANGO)	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 0528	\$24.00	\$1,468.00
13/10/202		COMPRA DE 2 ARROBAS DE HIELO TRITURADO PARA EL PARTIDO ENTRE SAN MIGUEL F.C. VRS ALACRANES F.C. (CHALATENANGO)	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 04013	\$4.00	\$1,464.00
15/10/202		COMPRA DE 25 DESAYUNOS PARA LOS JUGADORES PARA EL PARTIDO DE VISITA CON SAN SALVADOR F.C.	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 3104	\$92.00	\$1,372.00
15/10/202		COMPRA DE 23 CENAS PARA LOS JUGADORES DEL EQUIPO SAN MIGUEL F.C. EN EL PARTIDO DE VISITA CON SAN SALVADOR F.C.	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 1484	\$148.35	\$1,223.65
17/10/2022	INVERSIONES EL AGUILA S.A DE C.V	COMPRA DE 2 CREMAS PARA MASAJES DE REHABILITACION DE JUGADORES	54108 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	N°34205	\$9.75.00	\$1,213.9

17/10/2022		S EL E C.V	COMPRA DE 1 CREMA Y ACEITE DE MASAJES PARA REHABILITACION DE LOS JUGADORES	54108 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	N°34215	\$6.75.00 \$1,207.15
18/10/2022		EL A A	COMPRA DE 06 FARDOS DE AGUA CRISTAL PARA HIDRATAACION DE LOS JUGADORES EN ENTRENOS LOCALES	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N° 0530	\$12.00 \$1,195.15
18/10/2022		C.V	COMPRA DE 2 QUINTALES DE HIELO PARA REHABILITACION FISICA DE LOS JUGADORES	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°04679	\$4.00 \$1,191.15
19/10/2022			COMPRA DE 1 SELLO DE MADERA RECTANGULAR PARA MARGINAR LAS FACTURAS DE COMPRAS DE SAN MIGUEL F.C.	54114 MATERIALES DE OFICINA	N° 0642	\$33.90 \$1,157.25
23/10/2022		RYLIS	COMPRA DE 6 DESAYUNOS PARA LOS JUGADORES PARA EL PARTIDO DE LA LIGA DE LAS ESTRELLAS EN SANTA TECLA	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°3246	\$17.70 \$1,139.55
23/10/2022		ODS	COMPRA DE 6 CENAS PARA LOS JUGADORES DEL EQUIPO SAN MIGUEL F.C. EN EL PARTIDO DE LA LGA DE LAS ESTRELLAS EN SANTA TECLA	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°0839	\$38.70 \$1,100.85
25/10/2022			COMPRA DE 7 FARDOS DE AGUA CRISTAL PARA HIDRATAACION DE ENTRENO DEL EQUIPO SAN MIGUEL F.C.	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°0531	\$14.00 \$1,086.85
03/11/2022			COMPRA DE 8 BOLSAS DE HIELO PARA EL PARTIDO DE VISITA DE CUARTOS DE	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°088929	\$10.40 \$1,076.45

		FNAL DE SAN MIGUEL F.C. VRS LA LIBERTAD F.C.				
03/10/2022	INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA S.A DE C.V.	COMPRA DE 25 CENAS PARA EL EQUIPO Y CUERPO TECNICO SAN MIGUEL F.C. EN EL PARTIDO DE CUARTOS DE FINAL CONTRA LA LIBERTAD F.C.	54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	N°109268	\$150.00	\$926.45
TOTAL DE GASTO:					\$573.55	
SALDO:						\$926.45

Todo de conformidad al Acuerdo Municipal No. 24 acta 31 del 27 julio 2022, donde se autoriza la creación de la Caja Chica, y [REDACTED] conocida por [REDACTED] responsable para la custodia, manejo; y uso de dichos fondos, así mismo hacer el reintegro; y liquidación.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 15/11/2022 suscrito por Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente y Secretario Comisión Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C. **I.** Que el contrato de prestación de servicios sin dependencia laboral suscrito el 20-VIII-2022, para la participación como jugador seleccionado del Equipo San Miguel Futbol Club, en el desarrollo del torneo de la Liga Nacional de Futbol, y en el marco del convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y el Municipio de San Miguel, para la participación del equipo municipal de futbol en la Liga Nacional de Futbol, organizada por INDES, prorrogado en Acuerdo No. 10, Acta No. 48 del 19 octubre 2022, suscrito entre 23 jugadores, que más adelante se detallan; y por haber finalizado el Equipo San Miguel F.C., su participación en las Eliminatorias de los Cuartos de Final, el 06 noviembre 2022, y no clasificando a las finales de dicha competencia de la Liga Nacional de Futbol, organizado por el Instituto Nacional de los Deportes; solicitar al Honorable Concejo Municipal, la cancelación de los contratos prorrogados por los términos antes expuestos; por lo que la Comisión, solicita Acuerdo, en el cual se dé por terminada la prórroga de los contratos de los 23 jugadores que conforman el Equipo San Miguel F.C.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Dar por cancelada la prórroga de los contratos de los 23 jugadores que conforman el Equipo San

Miguel F.C. a partir del 07 noviembre 2022, por haber finalizado la participación del equipo en el desarrollo del torneo de la Liga Nacional de Fútbol U-21, el 06 noviembre 2022, que se detallan:

No.	NOMBRE	EDAD	DUI	ORIGEN	PARTIDA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	POSICIÓN EN EL CAMPO DE JUEGO
1.	[REDACTED]	17 años	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Portero
	[REDACTED]		[REDACTED]	Chapeltique, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	
	[REDACTED]	16 años	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Defensa
2.	[REDACTED]		[REDACTED]	Moncagua, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	
3.	[REDACTED]	19 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
	[REDACTED]	17 años	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Defensa
4.	[REDACTED]		[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	
5.	[REDACTED]	20 Años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
6.		20 Años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	

	[REDACTED]				[REDACTED]		
7.	[REDACTED]	22 Años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
8.	[REDACTED]	18 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Delantero
9.	[REDACTED]	21 Años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
10.	[REDACTED]	17 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

11.		20 años		Torola, Morazán		Salvadoreña	Defensa
12.		21 Años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Defensa
13.		19 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
14.		21 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
15.		22 años		Berlín Usulután		salvadoreña	Delantero
16.		33 años		Santa María Misiones		Paraguay	Delantero
17.		22 años		Chapeltique, San Miguel		Salvadoreña	Volante

ACTA DE CONSEJO SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

18.	[REDACTED]	19 Años	[REDACTED]	Ciudad Barrios, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
19.	[REDACTED]	24 años	[REDACTED]	Barranquilla Colombia.	[REDACTED]	Colombiana	Volante
20.	[REDACTED]	18 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
21.	[REDACTED]	22 años	[REDACTED]	San miguel, san miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Portero
22.	[REDACTED]	18 años	[REDACTED]	Ciudad Barrios, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Delantero
23.	[REDACTED]	21 Años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Delantero

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

--	--	--	--	--	--	--	--

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 11/11/2022 enviada por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Gerente General, con autorización de la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, solicita la impresión de banner, stickers en vinil y pvc para identificar la flota de vehículos, motocicletas y maquinaria pesada que pertenecen a la Municipalidad, rotulación interna de los diferentes Departamentos; y para identificar lugares donde está prohibido tirar basura, para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria, para cubrir el gasto que ocasione el proceso de compra.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-202-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ROTULACION INTERNA DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, IMPRESIÓN DE BANNER, STICKERS EN VINIL Y PVC PARA IDENTIFICAR LA FLOTA DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO TIRAR BASURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
		54313- IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES
1	15	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) MEDIDA PUERTA 75X50CM MEDIDA VIDRIO 135X20CM.
2	4	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) MEDIDA PUERTA 60X40CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.

3	2	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 50X30CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.
4	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 2 COSTADOS, MEDIDA PUERTA 50X45CM, MEDIDA VIDRIO 145X15CM, MEDIDAS COSTADOS 270X17CM.
5	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), 2 COSTADOS Y 1 CAJON, MEDIDA PUERTA 26X36CM, MEDIDA VIDRIO 125X15CM, MEDIDAS COSTADOS 150X95CM, MEDIDA CAJON 70X115CM.
6	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), 2 COSTADOS Y 1 CAJON MEDIDA PUERTA 60X50CM, MEDIDA VIDRIO 150X15CM MEDIDAS COSTADOS 60X40CM, MEDIDA CAJON 55X40CM.
7	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 1 CAJON MEDIDA PUERTA 50X99CM, MEDIDA VIDRIO 110X15CM, MEDIDA CAJON 115X15CM.
8	2	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 1 CORTE LETRAS, MEDIDA PUERTA 75X40CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM, MEDIDA CORTE 55X30CM.
9	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 2 COSTADOS, MEDIDA PUERTA 40X40CM, MEDIDA VIDRIO 145X12CM, MEDIDAS COSTADOS 102X64CM.
10	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 50X30CM, MEDIDA VIDRIO 210X12CM.

11	2	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 60X40CM.
12	2	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 60X35CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.
13	50	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA COSTADOS, 1 PARA EL FRENTE, MEDIDA COSTADOS 16X10CM, MEDIDA FRENTE 18X10CM.
14	3	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 60X35CM.
15	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 50X35CM.
16	2	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 80X75CM.
17	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 1 FRENTE, MEDIDA FRENTE 60X40CM.
18	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 LATERALES, MEDIDA COSTADOS 35X30CM.
19	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 LATERALES, MEDIDA COSTADOS 45X25CM.
20	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS 1 VIDRIO, MEDIDA PUERTAS 50X45CM, MEDIDA VIDRIO 145X20CM.
21	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 40X30CM.
22	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 60X35CM.
23	1	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 40X30CM.
24	126	STICKER SEÑALÉTICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 81X15CM.
25	1	STICKER VINIL PARA PUERTA, MEDIDA 83X198CM.

26	4	STICKERS SEÑALETICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 28X21CM.
27	3	STICKERS SEÑALETICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 60X26CM.
28	1	STICKER SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 81X25CM.
29	8	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 25X18CM.
30	1	BANNER IMPRESO EN LONA, MEDIDAS 500X80CM.
31	1	BANNER IMPRESO EN LONA, MEDIDAS 385X127CM.
32	1	STICKER VINIL GUARDA CORTINA, MEDIDAS 194X30CM.
33	2	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 50X15CM.
34	5	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 28X21CM.
35	1	STICKER SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 65X35CM.
36	1	STICKER CROQUI DE VINIL, MEDIDA 120X81CM.
37	2	STICKERS LOGOS EN VINIL, MEDIDA 80X110CM.
38	1	STICKERS IMPRESO EN VINIL, MEDIDA 405X300CM.
39	1	STICKER IMPRESO EN VINIL, MEDIDA 496X300CM.
40	1	STICKER IMPRESIO EN VINIL, MEDIDA 511X155CM.
41	1	STICKER SEÑALETICA, MEDIDA 200X20CM.
42	2	STICKERS MICROPERFORADO, MEDIDA 85X193CM.
43	1000	STICKERS IMPRESOS EN PAPEL VINYL BRILLANTE, MEDIDA 0.92X0.92CM.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED]
 Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 13 Acta 50 del 04/11/2022, el Concejo

Municipal, aprobó los Términos de Referencia para la contratación servicio de telefonía CÓDIGO LG-196-2022-AMSM “SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL E INTERNET, PARA FUNCIONARIOS, JEFES Y EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PARA EL PERIODO DE UN AÑO”; y autorizó a la UACI, realice el proceso de ley respectivo por Libre Gestión. Considerando lo anterior esta Unidad procedió de acuerdo el artículo 40, literal b) LACAP. Los Términos de Referencia se publicaron en el Sistema COMPRASAL www.comprasal.gob.sv correlativo 20220199. Para este proceso se invitaron a las empresas: 1) DIGICEL S.A. DE C.V. (ESCUCHA PANAMÁ S.A.); y 2) TELECOMODA, S.A. DE C.V. El 11 noviembre 2022, hasta las 12m. los oferentes interesados presentaron ofertas que se detallan: 1) ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. 2) TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. de C.V. Se detalla el monto de las ofertas:

DETALLE DE OFERTA			
No.	OFERENTES	MONTO MENSUAL OFERTADO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO
1	ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	\$5,061.61	\$60,739.32
2	TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. de C.V.	\$4,753.58	\$57,042.96

Después de evaluar cada una de las ofertas presentadas, se concluye que la oferta mejor evaluada y que cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, es la empresa TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura TELECOMODA, S.A. DE C.V.; como se hace constar en el respectivo informe de evaluación de ofertas anexo.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso CÓDIGO LG-196-2022-AMSM “SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL E INTERNET, PARA FUNCIONARIOS, JEFES Y EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PARA EL PERIODO DE UN AÑO”, a la Empresa TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura TELECOMODA, S.A. DE C.V. por **\$4,753.58** mensual, haciendo un total por los 12 meses de

\$57,042.96 (IVA incluido), por obtener el mayor puntaje en la etapa de evaluación de ofertas; y cumplir con los requisitos solicitados en los Términos de Referencia, según detalle:

TELECOMODA, S.A. DE C.V.					
CANT	PLAN	EQUIPO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
1	Plan Complete	Iphone 14 ProMax 256GB	\$ 131.81	\$ 131.81	\$ 1,581.72
1	Plan Complete	Iphone 14 ProMax 256GB	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 1,800.00
6	Plan Control 36	Iphone 14 ProMax 128GB	\$ 101.82	\$ 610.92	\$ 7,331.04
13	Plan Control 36	Samsung S22P	\$ 71.66	\$ 931.58	\$ 11,178.96
5	Plan Control 36	Samsung S22 Ultra	\$ 103.63	\$ 518.15	\$ 6,217.80
40	Plan Control 36	Samsung A33	\$ 47.72	\$ 1,908.80	\$ 22,905.60
13	Plan Control 26	Samsung A13	\$ 28.64	\$ 372.32	\$ 4,467.84
10	Internet Móviles	10GB	\$ 13.00	\$ 130.00	\$ 1,560.00
TOTAL				\$ 4,753.58	\$ 57,042.96

2. Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el contrato respectivo, el cual deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento Asesoría Legal. 3. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$4,753.58** con aplicación a la cifra presupuestaria 54203 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, del presupuesto Municipal 2022; y **\$52,289.38** se pagará del presupuesto Municipal 2023, correspondiente a los 11 meses restantes; para pagar las obligaciones que emane el contrato. 4. Nombrar Administradora de Contrato al señor [REDACTED] Auxiliar Contable Gerencia General.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por [REDACTED] Secretario Municipal, y autorizada por [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de Adquisición de Tóner, que serán utilizados en equipo asignado al Departamento Secretaria Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión denominado: LG 204-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE TÓNER,

QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL EQUIPO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL.” Que se detalla:

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
54115- MATERIALES INFORMÁTICOS			
1	3	Set	Tóner de impresión NEGRO para HP P57750 dw.
2	1	Set	Tóner de impresión CYAN para HP P57750 dw.
3	1	Set	Tóner de impresión MAGENTA para HP P57750 dw.
4	1	Set	Tóner de impresión YELLOW para HP P57750 dw.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO 12/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 28 Acta No. 32 del 30/07/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realizar el proceso LG-153/2022AMSM “SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA PUBLICAR ADQUISICIÓN DE TRES INMUEBLES UBICADOS EN CANTÓN EL SITIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.” Se han recibido Acuerdos Municipales No.24 y 26 del Acta No. 49 del 26/10/2022, donde el Concejo Municipal, acordó aprobar Fe de Errata, y autorizó a la UACI, realice el debido proceso para realizar las respectivas publicaciones en los periódicos Editora El Mundo, S. A. y El Diario Nacional, S. A. de C. V. La UACI, solicitó cotizaciones, que se detallan:

Oferente	Cantidad	Medida del espacio	Precio Unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
Editora EL Mundo, S. A.	02-	Publicaciones 3 Columna x 5 Pulgadas	\$ 135.60	\$ 271.20
El Diario Nacional, S. A. de C. V	02-	Publicaciones 3 Columna x 5 Pulgadas	\$ 135.60	\$ 271.20
Total				\$ 542.40

Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$542.40** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313-** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para cancelar las obligaciones de las publicaciones de acuerdo a las Órdenes de Compra. **2.** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED] Colaborador Departamento Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 13/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 11/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 16 Acta No. 51 del 09/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice el proceso por Libre Gestión Código: LG 201-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL INTERNACIONAL, OFRECIDO A LAS DIFERENTES DELEGACIONES QUE NOS VISITAN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE NUESTRAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN REINA DE LA PAZ.” Considerando lo anterior, esta Unidad, procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220202. El 11 noviembre 2022, se recibió oferta que se detalla:

DETALLE COTIZACION(ES).		
No.	OFERENTES.	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO.
1	[REDACTED] (Importaciones Grupo Magnolias)	\$6,000.00

Se revisó el contenido de la oferta presentada de acuerdo a los requerimientos establecidos en los documentos de contratación, como se hace constar en el informe de evaluación de ofertas anexo.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso LG 201-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL INTERNACIONAL, OFRECIDO A LAS DIFERENTES DELEGACIONES QUE NOS VISITAN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE NUESTRAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN REINA DE LA PAZ.” De manera total al oferente [REDACTED] (IMPORTACIONES GRUPO MAGNOLIAS), según detalle:

ÍTEM.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCION.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	300	Unidad.	Cena Incluye: Entrada, 8 Onz. de filete de pavo en salsa navideña, arroz a la jardinera, ensalada waldor, pan, agua, soda y té helado.	\$15.95	\$4,785.00
2	1	Unidad.	Decoración	\$1,215.00	\$1,215.00

			Incluye: mesas redondas, sillas tiffani, mantelería especial, cristalería completa, plato base, servilleta de tela y Centro de mesa.		
			TOTAL		\$6,000.00

IVA incluido. **2.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$6,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54314-Atenciones Oficiales**. **3.** Nombrar Administrador de Orden de Compra al señor [REDACTED] Auxiliar Contable Gerencia General.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita [REDACTED] [REDACTED] Gerente General, con autorización de señora Síndico Municipal Gilda María Mata; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Perfil para la adquisición de ataúdes. **2.** Autorizar a la UACI, realice proceso de ley respectivo por Libre Gestión LG 199-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE ATAÚDES EN APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCIÓN.
54119- Bienes de Uso y Consumo Diverso.		
20	Unidad	Ataúd de madera de diferentes tamaños.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En relación al proyecto “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA SUR DEL ÁREA URBANA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” Se tiene informe del 08 noviembre 2022, presentado por [REDACTED], en calidad de Administrador de Contrato, según Acuerdo No. 7 Acta No 13 del 27/03/2022, donde informa que: Ha recibido informe de Visto Bueno del Supervisor C.H.F S.A. DE C.V., en relación con la solicitud de Orden de Cambio No. 1, presentada por la Empresa VIERCON S.A. DE C.V. De acuerdo con el informe

de la Supervisión, y solicitud del Constructor, la Orden de Cambio No 1, se debe a las siguientes causas: **1.** Incrementar las cantidades de partidas contractuales; para cumplir con los alcances del diseño proyectado, y para atender solicitudes realizadas por habitantes de las Comunidades aledañas a la zona de influencia del proyecto. **2.** Construir actividades nuevas, no incluidas en el contrato del realizador, para complementar la funcionalidad de la obra proyectada en el diseño, con base al Contrato No. [REDACTED], Cláusula XV MODIFICACIONES AL CONTRATO, Cláusula XXII SOMETIMIENTO A LA LACAP Y A SU REGLAMENTO, y Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Art. 83-A.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1-** Aprobar la ORDEN DE CAMBIO No.1 al Contrato No. CE-27-200422 de ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA SUR DEL ÁREA URBANA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, con la Empresa VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), por AUMENTO Y OBRA NUEVA, según el detalle:

VARIACIONES EN CANTIDADES DE OBRA DE PARTIDAS CONTRACTUALES.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
2	Limpieza y chapeo	M2	773.40
3	Trazo por unidad de Área	M2	3,891.08
4	Corte de caja para sub rasante (con Maquinaria)	M3	1,361.88
5	Desalojo de material sobrante en camión de "estaca" hacia un lugar autorizado.	M3	1,361.88
6	Relleno Compactado Suelo-Cem. 20:1 (C/Mat.Selecto). E=10 cms	M3	389.11
7	Base Granular con material de banco para base (incluye material) E=15cms	M3	583.66
8	Riego de Liga	M2	2,800.04
9	Pavimento e=0.12m concreto hidráulico Fc=280 kg/cm2 Incluye solo el corte de juntas . Según detalle	M2	2,038.97
10	Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente E= 7 cms	M2	2,800.04
11	Adoquinado Para superficie de Calle	M2	1,852.11
12	Cordón cuneta de piedra repellido y pulido; según detalle	ML	742.90
19	Nivelación de pozos	C/U	42.00

20	Remates	ML	139.40
21	Baden de concreto e=15 cm concreto fc':210 kg/cm2	M2	119.99

CONSTRUCCIÓN DE PARTIDAS NUEVAS.

ITEM.	ACTIVIDAD.	UNIDAD.	CANTIDAD.
23	Canaleta TIPO V repellido y pulido; según detalle	ML	76.30
24	Tubería de PVC de 12" (incluye excavación y compactación)	ML	67.79
25	Caja Parrilla de 40 x 40 cms (incluye excavación y compactación)	CU	7.00
26	Caja tragante	CU	11.00
27	Suministro e instalación de Tubería de PCV DE 18"	ML	167.84
28	Pozo de aguas lluvias (Incluye conexión de tubería de PVC)	CU	1.00

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de \$452,277.79 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **61601** Viales, para pagar las obligaciones que emane el Contrato de Orden de Cambio. 3. Autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme las modificaciones al contrato respectivo con la Empresa VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), que debe elaborar y autenticar el Departamento Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 14/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en este departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 22/2022, Acta No. 43 del 04/10/2022, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por el señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA", por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que, procedimos a realizar el análisis jurídico del caso, a efecto de dar el Recomendable sobre la solicitud dirigida primeramente a la Administración Tributaria Municipal, y luego reenviada al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel. Recomendable que se **TRANSCRIBE: RECOMENDABLE SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED], EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

COMERCIAL DENOMINADO “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA” EN RELACION A DETERMINACION TRIBUTARIA. Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. Se recibió en este departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal Numero 22/2022, Acta Numero 43, de fecha 04/10/2022, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por el señor [REDACTED] en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA”, por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el cual el solicitante, **EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: I.**“ RELACION DE LOS HECHOS: “Que la Comercial Variedades La Divina Providencia, realiza actividades en el área de ventas de electrodomésticos el cual está ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad DE San Miguel, Departamento de San Miguel, que desde el inicio de sus actividades la Comercial Variedades La Divina Providencia se encuentra calificada como sujeto pasivo del pago de Impuestos Municipales con número de cuenta [REDACTED] y de conformidad a lo establecido en el Art. 3 No. 47 de la Tarifa General de Arbitrios Generales de la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel, emitido por Decreto Legislativo número 965, de 10-11-1953, publicado en el Diario Oficial número 58, tomo 158, de 18-III-1953 reformado por Decreto Legislativo número 279, de 14-XII-1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo 286, de 22-I-1985 en adelante TAGAM; Disposición jurídica que establece lo siguiente: Que al ser las catorce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil doce, la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia emite sentencia de Inconstitucionalidad ref. 15-2012, lo cual en su parte resolutoria FALLA: Declárese inconstitucional el art. 3 No 47 TAGAM por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el art- 131 Ord 6° de la Constitución el cual grava un elemento que no revela dicha capacidad. (...), Que haciendo caso omiso a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 3 No. 47 TAGAM la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, le continúa exigiendo a la Comercial Variedades La Divina Providencia el pago del tributo que de acuerdo a lo anteriormente relacionado es ilegal. Que conforme a lo manifestado en el

organigrama interactivo de ese municipio actualizado al mes de abril dos mil veintidós, mismo que determina como competencia de esa jefatura, Cumplir y hacer cumplir la Ley General Tributaria Municipal, así como también las Leyes y Ordenanzas de tributos municipales, reglamentos y norma de aplicación. Por lo tanto solicito a usted se me brinde una pronta respuesta según previa solicitud ante cualquier funcionario ya sea público o privado en el sentido de que se me otorgue una absolución del pago total adeudado el impuesto anteriormente relacionado; tal como lo establece el Art. 18 de nuestra Constitución... Solicito de forma muy atenta que, de parte de esta instancia sea remitida una copia sobre el escrito presentado a Cuentas Corrientes de esta municipalidad a fin de que se tenga del conocimiento del mismo y se le dé el proceso conforme a la Ley. Informo a esta Institución la fichas Catastrales a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con nombre de la Comercial Variedades La Divina Providencia, que actualmente está vigente y que anexo a este escrito. Establecimiento: E/001, Periodo: de Julio/2013 a Diciembre/2021, sobre lo cual solicito se descalifique del mencionado tributo”. **II.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y

cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia [REDACTED], la Sala de lo Constitucional

de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia [REDACTED] de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia [REDACTED], por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia [REDACTED] y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia [REDACTED] y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para

determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propriadamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo... En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica... porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar

jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica —industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En

la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualada, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”

III. En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **IV.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano II, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o

mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. V. Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. “Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia” en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, “ un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo [REDACTED])

Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las “leyes”, debe interpretarse el término “ley”, no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la

jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter..., cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su *decisum* –fallo– como en su *ratio decidendi* –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo [REDACTED]). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una

interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** a) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA”, Cuenta [REDACTED] en el escrito presentado, en lo referente a que se le otorgue una absolucón del pago total adeudado del impuesto anteriormente relacionado sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. b) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el señor [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento

comercial denominado “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA”, en el escrito presentado, en lo referente a que se descalifique a la comercial antes relacionada, como sujeto pasivo de la obligación tributaria. **c)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos de julio de 2013 a diciembre de 2021, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** **a)** Declarar no ha lugar lo solicitado por el señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA”, Cuenta [REDACTED], en el escrito presentado, en lo referente a que se le otorgue una absolución del pago total adeudado del impuesto anteriormente relacionado sobre el servicio determinado y cuantificado por la

Administración Tributaria Municipal. **b)** Declarar no ha lugar lo solicitado por el señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “VARIEDADES LA DIVINA PROVIDENCIA”, en el escrito presentado, en lo referente a que se descalifique a la comercial antes relacionada, como sujeto pasivo de la obligación tributaria. **c)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los períodos de julio de 2013 a diciembre de 2021, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, que para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Nota del 15/11/2022 suscrita por [REDACTED] [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 12 Acta No. 51 del 09/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice el proceso por Libre Gestión código: LG-198-2022-AMSM “CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE EVENTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR A REALIZARSE EN EL PARQUE JOAQUÍN EUFRASIO GUZMÁN, SAN MIGUEL.” Considerando lo anterior, esta Unidad procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Se publicó el proceso en la página del

Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220201. Se recibieron ofertas durante los días 10 y 11 noviembre 2022, que se detallan:

DETALLE DE OFERTA.			
No.	OFERENTES.	FECHA DE LA OFERTA.	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO.
1	[REDACTED] (IMPORTACIONES GRUPO MAGNOLIAS)	11/11/2022	\$ 1,122.00
2	[REDACTED]	11/11/2022	\$ 165.00
3	DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V.	11/11/2022	\$ 400.00

Se revisó las ofertas presentadas, las cuales cumplen con lo requerido por el Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos; por lo que se requiere dar continuidad al proceso.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar parcialmente el proceso: LG-198-2022-AMSM “CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE EVENTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR A REALIZARSE EN EL PARQUE JOAQUÍN EUFRASIO GUZMÁN, SAN MIGUEL”, a los oferentes que se detallan:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	OFERENTE	
			[REDACTED] (IMPORTACIONES GRUPO MAGNOLIAS)	
			PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
		54310-SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN		
165	UNIDAD	CENAS TÍPICAS: PUPUSAS, YUCA FRITA, PASTELES, ENCHILADAS, NUÉGADOS, EMPANADAS, MEDIOS PANES DE GALLINA MÁS REFRESCO NATURAL.	\$ 6.80	\$ 1,122.00
TOTAL				\$ 1,122.00

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	OFERENTE	
			[REDACTED]	
			PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)

		54304-TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS		
1	SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE EL CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL AL PARQUE GUZMÁN Y DESDE PARQUE GUZMÁN A LOS SIGUIENTES BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL: CIUDAD PACIFICA, COL. MILAGRO DE LA PAZ, BARRIO SAN NICOLÁS, COL. SATÉLITE DE ORIENTE, COL. BELLA VISTA, COL. EL TESORO, COL. NUEVA BELÉN 1, COL. LA PRESITA 1, PRESITA 2, COL. SAN CARLOS, URBANIZACIÓN ESPAÑA Y CIUDAD REAL.	\$ 165.00	\$ 165.00
TOTAL				\$ 165.00

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	OFERENTE	
			DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
		54313- IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES		
500	UNIDAD	TARJETAS DE INVITACIÓN IMPRESIÓN FULL COLOR CON SOBRE ABIERTO TIPO SOLAPA	\$ 0.80	\$ 400.00
TOTAL				\$ 400.00

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,687.00** con aplicación a las cifras presupuestarias: **54310-Servicios de Alimentación \$1,122.00**, **54304-Transportes, Fletes y Almacenamientos \$165.00**; y **54313- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones \$400.00**, para pagar a los oferentes [REDACTED] (IMPORTACIONES GRUPO MAGNOLIAS), [REDACTED] y DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V. de conformidad al proceso LG-198-2022-AMSM “CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE EVENTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR A REALIZARSE EN EL PARQUE JOAQUÍN EUFRASIO GUZMÁN, SAN MIGUEL”. 3. Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a la señora [REDACTED] Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO**

NÚMERO 18/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que el [REDACTED] Jefe Departamento Aseo, Ornato, Mantenimiento de Calles y Caminos, ingresó a laborar en esta Municipalidad el 10 septiembre 2012, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, tiene derecho a sus vacaciones anuales con el 30% de quince días de sueldo, en concepto de Pago de sus Vacaciones anuales, equivalente a **\$178.98**; vacaciones que gozará durante el período comprendido del 17 al 31 diciembre/2022.- Por **catorce votos, ACUERDA:** 1. Conceder Vacaciones Anuales al [REDACTED] Jefe Departamento Aseo, Ornato, y Mantenimiento de Calles y Caminos del 17 al 31 Diciembre 2022, ambas fechas inclusive. 2. Autorizar de **Fondos Propios** la erogación de **\$178.98** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales, equivalente al 30% de quince días de sueldo y cancelar al [REDACTED] Jefe Departamento Aseo, Ornato, y Mantenimiento de Calles y Caminos. 3. Nombrar Jefe Interino del Departamento Aseo, Ornato, y Mantenimiento de Calles y Caminos al señor [REDACTED], quien se desempeña como Supervisor en Departamento antes mencionado, y devengará el salario correspondiente a la plaza con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-50101** Salarios, por un monto de **\$209.51**, durante el período comprendido del 17 al 31 Diciembre 2022, en sustitución del [REDACTED], quien gozará sus vacaciones en la fecha antes mencionada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 19/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que el Coronel [REDACTED] Jefe Departamento Municipal Deporte y Recreación, ingresó a laborar en esta Municipalidad el 17 noviembre 2011, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, correspondiéndole el 30% de quince días de sueldo, en concepto de pago de sus vacaciones anuales, equivalente a **\$176.37**, vacaciones que gozará durante el período comprendido del 17 al 31 Diciembre 2022.- Por **catorce votos, ACUERDA:** 1. Conceder Vacaciones Anuales al Coronel [REDACTED] Jefe Departamento Municipal Deporte y Recreación del 17 al 31 Diciembre 2022, ambas fechas inclusive. 2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$176.37** con aplicación a la cifra

presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales, equivalente al 30% de quince días de sueldo, y cancelar al [REDACTED] Jefe Departamento Municipal Deporte y Recreación. **3.** Nombrar Jefe Interino del Departamento Cultura y Deporte al señor [REDACTED], quien se desempeña como Promotor de Fútbol en Departamento antes mencionado, y devengará el salario correspondiente a la Plaza, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51101** Salarios, por un monto **\$331.45**, durante el período comprendido del 17 al 31 diciembre 2022, en sustitución del señor [REDACTED], quien gozará sus vacaciones anuales en la fecha antes mencionada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que el señor [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal, ingresó a laborar en esta Municipalidad el 11 agosto 2014, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, correspondiéndole el 30% de quince días de sueldo, en concepto de pago de sus vacaciones anuales, equivalente a **\$166.94**, vacaciones que gozará durante el período comprendido del 01 al 15 de Diciembre 2022.- Por catorce votos, **ACUERDA: 1.** Conceder Vacaciones Anuales al señor [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal del 01 al 15 Diciembre 2022, ambas fechas inclusive. **2.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación de **\$166.94** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales, equivalente al 30% de quince días de sueldo, y cancelar al señor [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal. **3.** Nombrar Jefe Interino del Departamento Mercado Municipal al señor [REDACTED], quien se desempeña como Supervisor de Cobros en el Departamento antes mencionado, y devengará el salario correspondiente a la Plaza, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51101** Salarios, por un monto **\$305.80** durante el período comprendido del 01 al 15 diciembre 2022, en sustitución del señor [REDACTED], quien gozará sus vacaciones anuales en la fecha antes mencionada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiocho** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que el [REDACTED] Jefe Departamento Parques y Jardines, ingresó a laborar en esta Municipalidad el 19

julio 2018, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, correspondiéndole el 30% de quince días de sueldo, en concepto de pago de sus vacaciones anuales, equivalente a **\$145.16**, vacaciones que gozará durante el período comprendido del 01 al 15 Diciembre 2022.- Por **catorce votos**,

ACUERDA: 1. Conceder Vacaciones anuales al [REDACTED] Jefe Departamento Parques y Jardines del 01 al 15 Diciembre 2022, ambas fechas inclusive. 2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación de **\$145.16** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales, equivalente al 30% de quince días de sueldo, y cancelar al [REDACTED] Jefe Departamento Parques y Jardines. 3. Nombrar Jefe Interino en Departamento Parques y Jardines al señor [REDACTED] quien se desempeña como Colaborador en Departamento antes mencionado y devengará el salario correspondiente a la Plaza, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51101** Salarios, por un monto **\$203.22** durante el período comprendido del 01 al 15 diciembre 2022, en sustitución del [REDACTED]

[REDACTED] quien gozará sus vacaciones anuales en la fecha antes mencionada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO**

NÚMERO 22/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintinueve** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que la [REDACTED] Jefe Departamento Rastro y Tiangué, ingreso a laborar en esta Municipalidad, el 11 septiembre 2008, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, correspondiéndole el 30% de quince días de sueldo, en concepto de pago de sus vacaciones anuales, equivalente a **\$219.48**, vacaciones que gozará durante el período comprendido del 01 al 15 Diciembre/2022.- Por **catorce votos**,

ACUERDA: 1. Conceder Vacaciones Anuales a la [REDACTED] de Iglesias Jefe Departamento Rastro y Tiangué del 01 al 15 Diciembre 2022, ambas fechas inclusive. 2. Autorizar de Fondos Propios la erogación de **\$219.48** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales equivalente al 30% de quince días de sueldo, y cancelar a la [REDACTED] Jefe Departamento Rastro y Tiangué. 3. Nombrar Jefe Interino en Departamento Rastro y Tiangué al señor [REDACTED] quien se desempeña como Secretario en Departamento antes mencionado, y devengará el salario correspondiente a la Plaza, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51101** Salarios, por un monto **\$530.80**, durante el período comprendido del 01 al 15 diciembre 2022, en sustitución de

la [REDACTED] quien gozará sus vacaciones anuales en la fecha antes mencionada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 23/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta** de la agenda: Nota del 14/11/2022 suscrita por señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Comunica que el [REDACTED] Jefe Interino Ad honoren en Departamento Transporte Municipal, ingreso a laborar en esta Municipalidad el 11 mayo 2016, cumpliendo un año más de estar laborando en esta Municipalidad, correspondiéndole el 30% de quince días de sueldo, en concepto de pago de sus vacaciones anuales, equivalente a **\$108.87**, vacaciones que gozará durante el período comprendido del 01 al 15 diciembre 2022.- Por **catorce votos, ACUERDA: 1.** Conceder Vacaciones anuales al [REDACTED] Jefe Interino Ad honoren Departamento Transporte Municipal del 01 al 15 diciembre 2022, ambas fechas inclusive. **2.** Autorizar de **Fondos Propios** la erogación de **\$108.87** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51107** Beneficios Adicionales, equivalente al 30% de quince días de sueldo, y cancelar al [REDACTED] Jefe Departamento Transporte Municipal. **3.** Nombrar Jefe Interino en Departamento Transporte Municipal, al señor [REDACTED], quien se desempeña como Técnico en Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos, y devengará el salario correspondiente a la Plaza, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022- 51101** Salarios, por un monto **\$96.77**, durante el período comprendido del 01 al 15 diciembre 2022, en sustitución del [REDACTED], quien gozará sus vacaciones anuales en la fecha antes mencionada.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 24/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y uno** de la agenda: Memorándum del 16/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Wili Salgado Alcalde Municipal: Somete a conocimiento del Concejo Municipal, que la Empresa [REDACTED], ofrece en donación la carpeta técnica que contiene: Especificaciones técnicas, presupuesto, planos, etc. del proyecto: [REDACTED]

[REDACTED] Acta No. 30 del 20/07/2022; y solicita aceptar la donación de la carpeta técnica.- Por **catorce**

votos, ACUERDA: Aceptar la donación de la carpeta técnica que contiene: Especificaciones técnicas, presupuesto, planos, etc. del proyecto:

[REDACTED]

[REDACTED] **.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 25/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y dos** de la agenda: Memorándum del 15/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: De conformidad al artículo 4 numeral 29 del Código Municipal, el cual establece la obligatoriedad de los gobiernos locales para la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de las Unidades Municipales de la Mujer. Asimismo, el Art. 12 de la LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION CONTRA LAS MUJERES, en su Art. 12 inciso 2º mandata a los gobiernos locales a elaborar sus propios planes de igualdad, de acuerdo con sus capacidades y autonomía. Que en fecha 04-XI-2022, el Instituto Nacional Demócrata y la Asociación para la autodeterminación de mujeres salvadoreñas, presentaron ante este Honorable Concejo Municipal, la “POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.” Que previo a ser sometida a aprobación ante el Honorable Concejo, se solicitó revisión ante la Comisión Municipal de la Violencia contra la Mujer, la cual avaló la mencionada Política. Que ante la necesidad de impulsar en nuestro municipio estrategias de prevención y atención a la violencia de género, es necesario contar con instrumentos orientados a la erradicación de la discriminación contra las mujeres. Por tanto, se somete a consideración de este Honorable Concejo Municipal, para su aprobación a través de Acuerdo Municipal en todas y cada una de sus partes la “POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”.- Por **catorce votos, ACUERDA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la “POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.”

POLÍTICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL

Equipo Responsable

Consejo Municipal de San Miguel

Dirección de Proyección Social

Unidad de Prevención de la Violencia

Departamento Unidad Municipal de la Mujer

Redacción

[REDACTED], socia de ASmujeres

Revisión Final

[REDACTED] Directora Ejecutiva ASmujeres

Diseño y Diagramación.

Municipalidad de San Miguel.

El diseño y formulación de esta política ha sido posible gracias al apoyo técnico y financiero del Instituto Nacional para la Democracia

OCTUBRE DE 2022

ELABORADO POR

ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS

Palabras del señor alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García.

En primer lugar, expreso mi anhelo por generar las condiciones para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres migueleñas, quienes son una pieza clave para el desarrollo de una nueva ciudad, en donde las condiciones adversas las afronten con apoyo, tenacidad y el acompañamiento oportuno de los actores claves del sistema de protección para que puedan sobrellevarlo con sus propias capacidades, valores y fuerza para transformar sus vidas.

Ahora comienza una nueva etapa, una nueva ruta, una nueva ciudad en donde las mujeres desde ahora cuentan con un instrumento valioso para la promoción y asistencia de sus derechos que, no solamente posibilite su desarrollo integral, sino también genera los mecanismos para aportar en la construcción de esta nueva ciudad, desde sus espacios, tomando en cuenta sus visiones desde las diferentes realidades que vivencian, donde la diversidad de escenarios se juntan en una sola palabra, en la de empoderar a las mujeres migueleñas para ser artífices de sus propias historias de desarrollo.

En segundo lugar, quiero felicitar de primera mano y agradecer el acompañamiento, tanto en apoyo técnico, como financiero brindando por el **NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE** y la Asociación para la Autodeterminación de Mujeres Salvadoreñas **As Mujeres** en la formulación de la Política Municipal para la Equidad e Igualdad de Género, es invaluable el aporte que socialmente brindan al Municipio de San Miguel.

San Miguel da un paso agigantado en la política pública local con el lanzamiento de este instrumento que ordena, regula y dispone de áreas de intervención específicas para la protección, la promoción y el desarrollo integral de las mujeres, además de contar con una clara visión articuladora del Sistema Local de Atención, en donde lideramos de forma oportuna y eficiente con todos los actores locales las estrategias y acciones de prevención, promoción, atención y los procesos de desarrollo a nivel personal, familiar, comunitario, institucional y territorial del Municipio de San Miguel.

Expreso mi optimismo y reafirmo el compromiso de acompañar a las mujeres migueleñas, con quienes comparto empatía por su tenacidad y constante labor en todas las dimensiones del desarrollo humano, económico y cultural de la sociedad migueleña.

Brindo mi total respaldo en la implementación de Política de Igualdad y Equidad de Género del Municipio de San Miguel, con la que construiremos una base municipal firme para la protección y el desarrollo integral de las mujeres en el municipio de San Miguel, trabajando conjuntamente con las diversas organizaciones de base comunitaria, sociedad Civil y de la cooperación internacional.

Sabemos que no podemos lograrlo solos, para ello necesitamos articular y unificar esfuerzos con los actores antes mencionados, para lograr las metas y objetivos propuestos en la Política. Para finalizar, reitero el compromiso, desde nuestro gobierno municipal plural, para fortalecer e impulsar las políticas públicas en el ámbito local para garantizar sus derechos en igualdad de oportunidades para todas y todos.

Hago extensivos mis saludos a las y los migueleños que trabajan por una sociedad más justa, equitativa e igualitaria para todas las poblaciones.

Juntas y juntos construimos una nueva ciudad.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal de San Miguel.

Misión y Visión de la Municipalidad

Misión

Somos un gobierno local con una gestión municipal eficiente, inclusiva y transparente, enfocada en el cumplimiento de la ley y la utilización óptima de los recursos, destinados en proyectos, programas y servicios municipales, adaptados a una nueva normalidad, que, con el apoyo de socios estratégicos, generamos condiciones que impulsan el desarrollo económico, social, cultural, deportivo y ambiental, con el fin de mejorar la calidad de vida de los migueleños

Visión

Consolidarnos como una institución líder en la gestión Municipal, a través de la modernización institucional, en el entorno de una nueva normalidad y con el apoyo de socios estratégicos, generar condiciones que impulsen la seguridad ciudadana para el desarrollo integral de la familia, mejorando la calidad de vida de la población migueleña, hacia la construcción de una nueva ciudad.

Contenido

Palabras del señor alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García	26
Misión y Visión de la Municipalidad	28
Presentación	29
1. Marco Conceptual	30
2. Contexto socioeconómico	33
2.1. Departamental	33
2.2. Municipal	34
3. Fundamentos legales y políticos	37
3.1. Marco Legal Nacional	37
3.2. Marco Legal Internacional	38
3.3. Marco Institucional salvadoreño	40

4. Áreas de acción de la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género

48

<u>4.1. Autonomía física de las mujeres</u>	49
<u>IV.2. Organización y participación ciudadana con equidad</u>	50
<u>4.3. Seguridad ciudadana y uso de espacios públicos</u>	51
<u>4.4. Inclusión social y cultural hacia la no discriminación</u>	52
<u>4.5. Empoderamiento económico de las mujeres</u>	53
<u>4.6. Corresponsabilidad social de los cuidados</u>	54
<u>4.7. Prevención de riesgos a desastres</u>	55
<u>4.8. Fortalecimiento institucional</u>	56
<u>Seguimiento y Monitoreo</u>	57
<u>Referencia Bibliográficas</u>	58

Presentación

Las mujeres en el municipio de San Miguel representan un 52.74% del total de la población en esta ciudad líder de la región oriental del país, convirtiéndose en un grupo poblacional clave que demanda protección y atención integral de sus derechos. Desde la municipalidad de San Miguel, conscientes de esta situación se han comprometido en desarrollar esfuerzos sistemáticos para lograr superar situaciones que limitan o vulneran el goce pleno de la población femenina en el municipio.

Es así que desde el mes de marzo de 2022 se inició un proceso de consulta y de investigación documental, que culmina con la presentación de este documento de Política de Igualdad y Equidad de Género del Municipio de San Miguel, como una herramienta para la promoción de acciones afirmativas desde el accionar municipal a fin de contribuir a la disminución de brechas de género.

Esta política expresa la voluntad del gobierno local de contar con un instrumento elaborado desde y para las mujeres, tanto de la zona urbana como rural, diseñado para dar cumplimiento al mandato legal que tiene la municipalidad de trabajar en la promoción de programas y proyectos destinados al desarrollo local y la promoción de la equidad de género, establecido en el artículo 4, numeral 29 del Código Municipal, así como en la Constitución de la República de El Salvador, la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres, donde se establecen las responsabilidades para las municipalidades del país. Además, al ser la municipalidad la instancia más cercana a las necesidades, intereses, aspiraciones e inquietudes ciudadanas, se convierte en la instancia idónea para planificar y desarrollar una intervención institucional dirigida a lograr la transformación de los patrones culturales que sustentan la discriminación, exclusión y subordinación histórica de las mujeres.

Los objetivos específicos de esta política buscan fortalecer capacidades municipales para promover la igualdad y equidad de género, incrementar la eficacia y eficiencia de los

servicios públicos con mujeres, así como fortalecer y articular las diferentes expresiones organizativas de las mujeres en el municipio, facilitando su participación en los diferentes espacios públicos y toma de decisiones. Para lograr esos objetivos se ha definido ocho grandes áreas de acción: autonomía física de las mujeres, organización y participación ciudadana con equidad, seguridad ciudadana y uso de espacios públicos, Inclusión social y cultural hacia la no discriminación, empoderamiento económico de las mujeres, corresponsabilidad social de los cuidados, prevención de riesgos a desastres, y fortalecimiento institucional.

La aprobación de esta política demuestra no solo de la toma de conciencia por parte de las autoridades municipales, sino además el compromiso con las mujeres del municipio para desarrollar esfuerzos sistemáticos e intencionados para lograr superar las barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos humanos como ciudadanas activas del municipio.

1. Marco Conceptual

Con el propósito de unificar los criterios de comprensión de los términos utilizados en la presente política de igualdad y equidad de género se detallan a continuación, los conceptos utilizados en todo el documento y que son necesarios para la adecuada interpretación de la misma.

Autonomía de las mujeres: La autonomía significa para las mujeres contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas

Brechas de género: Medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, se utiliza para cuantificar y reflejar la distancia existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Derechos sexuales y reproductivos: Todas las personas nacen libres e iguales, por ello deben tener garantizada la misma libertad, igualdad y dignidad conocida como Derechos Humanos. Los derechos sexuales y reproductivos forman parte inherente de los Derechos Humanos, es decir son propios a todas las personas, sin discriminación alguna. Los derechos sexuales y reproductivos buscan garantizar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, de acuerdo a su vivencia interna (asociada al cuerpo, la mente, la espiritualidad, las emociones y la salud) y externa (asociada al contexto social, histórico, político y cultural).

Discriminación contra la mujer: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discriminación por género: Conlleva la violación de derechos de las mujeres y niñas, afectando también a hombres y niños que no encajan en los modelos dominantes de lo que se considera la masculinidad; de la misma forma, a personas que son rechazadas por su expresión o identidad de género.

Educación Integral en Sexualidad: Se configura como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a la infancia, a la adolescencia y a la juventud de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.

Enfoque de género: Es una herramienta de análisis que considera las diferentes oportunidades que tienen las personas, las interrelaciones existentes y los distintos roles asignados socialmente, partiendo de que las relaciones entre los géneros son asimétricas y que esa asimetría afecta de forma desigual la vida de las personas, por lo que existen necesidades e intereses diferenciales en una sociedad determinada en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural, ambiental, tanto en los espacios públicos como en los espacios privados.

Enfoque inclusivo: Es una herramienta de análisis que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y comunitarios.

Empoderamiento de la mujer: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. Se trata de un concepto surgido en la Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekín) en 1995 para referirse al aumento en la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

Espacios públicos seguros para niñas y mujeres: Significa pensar, diseñar y crear espacios públicos con ciertas características que realcen la seguridad y la sensación de seguridad de las mujeres y las niñas, buscando eliminar los elementos que les causan inseguridad o sensación de inseguridad.

Equidad de género: Se refiere a brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, tomando en cuenta sus diferentes necesidades, que permitan y garanticen el goce de los derechos que tienen como personas.

Género: Es una categoría de análisis que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

Igualdad de género: Implica que todas las personas tengan los mismos derechos, recursos y oportunidades y son libres para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones; supone, por tanto, que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera.

Necesidades prácticas de las mujeres: Son las que se derivan del rol o tareas y responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres, se dan en la vida cotidiana tales como: necesidad de agua, de servicios de saneamiento, de vivienda, de educación, de alimentación etc. Tradicionalmente, son las mujeres quienes las identifican, pues están relacionadas con su experiencia cotidiana y su situación material.

Políticas públicas con perspectiva de género: Responden a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo que las mujeres viven aun en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación, debido a prácticas sociales y concepciones culturales ancestrales que las determinan, y cuyo arraigo hace parecer su transformación como algo casi imposible.

Trabajo de cuidados: En ocasiones es asimilable al trabajo reproductivo, pero es una especialidad o categoría de trabajo para el cuidado de las personas, que históricamente se ha diferenciado del trabajo productivo tradicional. Comprende dos tipos de actividades superpuestas: las actividades de cuidado directo, personal y relacional, como dar de comer a un bebé o cuidar de un familiar enfermo, y las actividades de cuidado indirecto como cocinar y limpiar.

Violencia contra la mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

2. Contexto socioeconómico

2.1. Departamental

La Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) 2021 indica que para ese año la población total de El Salvador asciende a 6,325,827, de las cuales el 61.7% reside en la zona urbana y el 38.3% en la zona rural.

Al diferenciar la población por el sexo de las personas tenemos que las mujeres representan el 53.3% de la población total del país y los hombres el 46.7%, obteniéndose un índice de masculinidad de 0.88, es decir 88 hombres por cada 100 mujeres, aunque en la zona urbana el índice de masculinidad es de 0.84 y en la zona rural de 0.94.

El departamento de San Miguel, según la EHPM 2021, registra una población total de 465,394 habitantes distribuidos en 2,077.10 km² y una densidad poblacional de 224 habitantes por kilómetro cuadrado, colocándose por debajo del promedio nacional que es 301 habitantes por km².

Salud: En el año 2021 se flexibilizaron las medidas de protección establecidas por el Ministerio de Salud para el manejo de la pandemia por COVID-19 que afectó al país desde marzo de 2020, por lo que poco a poco el Sistema Nacional de Salud ha retomado la atención y seguimiento de otros padecimientos y enfermedades de la población salvadoreña. En el departamento de San Miguel se estima que para el año 2021 el 10.3% de la población padeció alguna enfermedad, síntoma o lesión, y de ese total de población, por lo menos un 49% buscó algún tipo de atención médica para enfrentar las enfermedades padecidas. El promedio de población que padeció alguna enfermedad en San Miguel, se posiciona por debajo del promedio nacional que fue de 11.3% de la población.

Educación: En el departamento de San Miguel la tasa de analfabetismo es de 12.78%, superando el promedio nacional que se ubica en 10%. Al comparar la situación de analfabetismo a nivel nacional entre hombres y mujeres, se encuentra que hay una brecha de aproximadamente 4 puntos porcentuales entre hombres y mujeres; la población masculina afectada por esta condición es del 8.1%, mientras que la población femenina en situación de analfabetismo es del 11.7%.

De acuerdo a los hallazgos de la EHPM 2021, el analfabetismo se refleja con mayor proporción en la zona rural del país, concentrándose mayoritariamente en los grupos de edad avanzada. En el área rural se encuentran 310,045 personas de 10 años y más que no saben leer ni escribir, siendo aproximadamente el 15.5%; mientras que en el área urbana la población bajo esta situación es de 227,473 personas (6.8%).

En el departamento de San Miguel la tasa de asistencia escolar de la población de 4 años y más es de 26.21% ubicándose por encima del promedio nacional que es 24.4%. La escolaridad promedio de la población de 6 años y más es equivalente a 7 grados, casi similar al promedio nacional que es 7.1 grados.

Jefaturas de hogar: En el departamento de San Miguel se reportan un total de 141,396 hogares, de los cuales 54,250 hogares se reportan con jefatura femenina y 87,146 hogares con jefatura masculina, se estima un promedio de 3.29 personas por hogar.

Tasa de desempleo: Para el año 2021 la tasa de desempleo para el departamento de San Miguel fue de 6.2%, ubicándose casi similar a la tasa nacional de desempleo que fue de 6.3%. Adicionalmente se estima que San Miguel tiene una tasa de dependencia económica del 1.41% y que un 35.6% de los hogares del departamento reciben remesa familiar.

Pobreza: Para el año 2021 de acuerdo con la EHPM de ese año, el 78.21% de los hogares del departamento son hogares no pobres, mientras el 14.41% de los hogares del departamento enfrentan situación de pobreza relativa y un 7.48% de hogares están en condición de pobreza extrema, es decir unos 10,576.4 hogares del departamento.

2.2. Municipal

El municipio de San Miguel es la principal ciudad del oriente del país, además es cabecera del departamento homónimo, cuenta con una dimensión geográfica de 593.98 Km² y una altitud de 110 metros sobre el nivel del mar. Para su administración política, el municipio se divide en 32 cantones y 220 caseríos, 8 barrios, 127 lotificaciones y más de 300 colonias según el último censo de población municipal realizado.

Para el año 2021 el municipio de San Miguel cuenta con un total de 215,543 habitantes, de los cuales 101,863 corresponde a población masculina (47.26%) y 113,680 corresponde a población femenina (52,74%); un 72% de población reside en el área urbana y un 28% en el área rural. La densidad poblacional es de 362.88 habitantes por kilómetro cuadrado. Si tomamos en cuenta el dato proporcionado por la DIGESTYC en relación a la población total para el departamento de San Miguel año 2021, que es de 464,558 personas, notamos que en el municipio de San Miguel se concentra el 46% del total de la población del departamento integrado por un total de 16 municipios.

Población en Edad de Trabajar (PET) del municipio de San Miguel: Al analizar los datos demográficos específicos para el municipio de San Miguel, encontramos que la PET del municipio para el año 2021 representa el 72% (154,991) del total de población migüeña, estableciendo además que el 72% de esa Población en Edad de Trabajar reside en la zona urbana, mientras que el 28% lo hace en la zona rural. Al revisar los datos desagregados por sexo notamos que el 55% de la PET migüeña son mujeres y el 45% son hombres,

Al analizar la Población en Edad de Trabajar (PET) del municipio de San Miguel por grupos de edad, se observa que el 60% se encuentra en el rango de 16 a 39 años de edad, que es el rango de edad más productiva; mientras que las personas entre los 40 y 59 años representan el 25% de la PET migüeña y las personas de 60 años y más representan el 15%.

Educación: En el municipio de San Miguel se cuenta con 130 centros educativos oficiales y 45 centros educativos privados, de acuerdo al Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES), también cuenta con 17 instituciones de secundaria (públicas y privadas), 5 universidades privadas y la Facultad Multidisciplinaria de Oriente de la Universidad de El Salvador,

Salud: El municipio de San Miguel, al ser cabecera departamental, cuenta con la presencia de la Dirección Regional de Salud Oriental en el municipio, además un hospital nacional y 6 establecimientos de salud adscritos al MINSAL, un hospital regional del ISSS y cuatro Unidades Comunitarias de Salud atendidas por personal de FOSALUD.

Violencia contra las mujeres en el municipio de San Miguel: El Plan Municipal para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de la Alcaldía de San Miguel, presentado en junio 2021, aporta datos importantes sobre la situación de la violencia contra las mujeres para el período 2017 a 2020:

- El ISDEMU reporta 2,418 casos (61% en violencia psicológica, 13% de la violencia física y 13% de la violencia sexual) y 48,945 atenciones, este último valor incluye casos y los seguimientos que cada caso genera. El principal agresor reportado en estos casos es el “ex conviviente” en el 32% de los casos, de los cuales el 59% son de violencia psicológica. Los otros agresores más frecuentes son el esposo con el 22% y con el 20% el conviviente.
- La PGR reporta 1,680 casos registrados de Violencia Contra las Mujeres en sus diferentes tipos. El 27% de esos casos corresponden a la violencia psicológica, el 19% a la patrimonial, el 19% a la violencia económica, el 17% a la violencia sexual, el 15% a la violencia física, y el 3% a la violencia simbólica. En el 67% de estos casos el principal agresor ha sido una persona cercana con quién hay o hubo un vínculo afectivo / familiar, es decir, el esposo, la expareja, o el compañero de vida.
- La PNC reporta 686 delitos sexuales entre agresiones y violaciones; y 51 feminicidios. El 67% de estos casos son en menores de edad, es decir, de 0 a 17 años, de los cuales el 38% son agresiones sexuales y el 62% corresponde a violaciones. En el bloque de edad entre los 18 y los 30 años, se tiene el 19% de denuncias, distribuyendo este valor entre el 41% para las agresiones sexuales y el 59% para las violaciones. El 40% del total de estos casos son ejecutados por una persona conocida, con quién hay una relación afectiva y/o parentesco.
- En el sistema nacional de salud en el municipio, en ese mismo período, 321 embarazos en adolescente, que van desde los 12 a los 18 años, con mayor número desde los 15 años.

Situación de las mujeres en el municipio de San Miguel: Analizando los resultados del proceso de consulta y diagnóstico participativo realizado con actores clave, se puede resumir la situación de las mujeres en el municipio de San Miguel, de acuerdo a las problemáticas que enfrentan por lo menos en cuatro áreas concretas, tal como presenta en la siguiente tabla:

TABLA 1 PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS DE LAS MUJERES MIGUELEÑAS

Ámbito económico	Ámbito ambiental
<ul style="list-style-type: none"> • Pocas o nulas oportunidades de empleo femenino / las mujeres se ubican en trabajo informal y mal pagado • Discriminación salarial de las mujeres que cuentan con empleo formal. • Dependencia económica de las mujeres • Hogares con jefatura femenina sin mayor apoyo • Migración 	<ul style="list-style-type: none"> • Mal manejo y disposición de aguas negras, aguas servidas y aguas lluvias. • Mala calidad del agua • Comunidades rurales sin acceso a agua potable • Inadecuado manejo de los desechos sólidos: acumulación de basura, puntos de contaminación • Calles en mal estado, zona rural y urbana, comunidades aisladas por lluvias
Ámbito sociocultural	Ámbito político institucional

<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación de las mujeres: analfabetismo, limitada escolarización, desconocimiento de sus derechos, trabajo informal. • Deterioro y precarización de la salud femenina: barreras para atención de la SSR, ITS, ETS, IRC • Miedo y sumisión de las mujeres / machismo / masculinidad dominante y violenta • Acoso callejero y en el transporte público: violencia contra niñas y adolescentes, además de mujeres jóvenes y adultas • Inseguridad y violencia contra las mujeres: violación, violencia sexual, embarazo precoz, 	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de políticas sectoriales para la promoción social y económica de mujeres • Escasa inversión social y económica en la zona rural, que es donde reside la mayoría de la población femenina • Carencia de programas de inclusión a población con discapacidad y población LGBTI • Débil coordinación interinstitucional y con la empresa privada para promover el empleo femenino en condiciones de dignidad • Ausencia de visión compartida respecto a empoderamiento económico de las mujeres
---	---

Fuente: Elaboración propia a partir del proceso de consulta y revisión documental hecho entre abril y junio de 2022

Las mujeres en San Miguel enfrentan una diversidad de problemas y desafíos, el sentido de la tabla uno es presentar una priorización que facilite la reflexión, desde la municipalidad, u otras organizaciones, con el propósito de ir enfocando los esfuerzos de trabajo con mujeres hacia la búsqueda de alternativas para enfrentar y superar los problemas señalados, a fin de impactar positivamente la posibilidad de superación y desarrollo de la población femenina en el municipio.

3. Fundamentos legales y políticos

3.1. Marco Legal Nacional

La presente Política Municipal para la Igualdad y Equidad de Género se fundamenta en el marco legal vigente cuyo fin es la protección de derechos humanos, siendo estos la Constitución de la República de El Salvador, Código Municipal, Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres.

Constitución de la República

La Constitución establece que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.

Como norma primaria en el país, confiere igualdad de derechos y deberes a hombres y mujeres a partir de los siguientes artículos: **Art. 3.-** Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Asimismo, los **Art. 32, 33, 38, 42 y 57** establecen la igualdad jurídica de los cónyuges, derechos y deberes recíprocos de éstos sobre bases equitativas en el ámbito familiar; el derecho a igual remuneración por igual trabajo, los derechos laborales de la mujer en relación a la maternidad, así como la obligatoriedad de impartir una enseñanza democrática por parte del Estado.

Código Municipal

El Decreto Legislativo número 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 del 5 de febrero del mismo año, y el Decreto No. 929. En el artículo 4, numeral 29, se establece la obligatoriedad de los gobiernos locales para la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de las Unidades Municipales de la Mujer. Atribuyéndole, además, varias competencias que se pueden resumir en los siguientes elementos:

- Elaborar y ejecutar planes y programas de desarrollo económico y social en el municipio
- Prestación de servicios públicos.
- Control y regulación de las actividades de particulares.
- Promoción e impulso de las actividades de sus habitantes.
- Promoción y desarrollo de actividades destinadas a fortalecer el interés superior la niña, niño y adolescentes.

El Art. 2 establece que: “El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno”.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

El Art. 1 expresa que la presente Ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

El Art.2 reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Dicha ley, además, en su Art. 45 contempla el feminicidio como delito de acción pública, estableciendo que “Quien causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

Esta Ley sustenta las bases jurídicas que orientaran el diseño y ejecución de las políticas públicas para garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

El Art. 1 establece que, por medio de esta ley, “el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del principio constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las

obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las instituciones del Estado”.

Establece además que: “De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), esta ley prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta”. Por otra parte, como una forma de materializar la garantía efectiva del principio de igualdad establecido en el artículo 3 de la Constitución de la República, donde expresa: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”. De igual manera, la LIE en su Art. 12, inciso 2 mandata a los gobiernos locales a elaborar sus propios planes de igualdad, de acuerdo con sus capacidades y autonomía y, en el inciso 3 señala que, los gobiernos locales garantizaran la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de recursos financieros y administrativos necesarios.

3.2. Marco Legal Internacional

La **Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en México 1975**, dio inicio al Decenio de la Mujer, período en el que se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW). El Salvador la ratificó en junio de 1981 convirtiéndose así en ley de la República.

Dicha Convención menciona en su Art. 1 que debe de entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Art. 3 establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en lo público como en el privado”. Mientras que el Art. 4 establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

La **Segunda Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en Copenhague 1980**, revisó los primeros cinco años del decenio de la mujer y aprobó un programa de acción que ponía énfasis en la educación, empleo y salud de las mujeres.

La **Tercera Conferencia Mundial sobre la mujer, Nairobi 1985**, evaluó los avances logrados en el decenio de la mujer, aprobando por consenso los Estados miembros el documento “Las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000” que contiene las medidas que deben adoptarse en lo nacional, regional e internacional para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995**, posibilitó que los estados miembros adoptaran la “Plataforma de Acción”, misma que fue firmada sin objeciones por

el gobierno salvadoreño, contemplando líneas de acciones que deben realizarse en los próximos 15 años para alcanzar los objetivos de “Igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad”.

En 2000 la **Conferencia Mundial de las Naciones Unidas Beijing +5, (Beijing-China)** realiza evaluación de término medio del Plan de Acción Mundial, actualizando y estableciendo nuevas metas; así mismo en la Cumbre del Milenio, acuerdan que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres es uno de los pilares del desarrollo y del bienestar social y económico, estableciendo metas en los ámbitos de la educación, el empleo y la participación política. Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2005 realiza la Conferencia Mundial de Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz, Beijing + 10.

En relación con la asociatividad municipal, también es importante citar la “**Declaración Mundial de IULA sobre Mujeres y Gobierno Local**”¹, pues en ella se afirma que “El gobierno local se encuentra en una posición excepcional para contribuir a la lucha global por la igualdad de género y para llegar a tener un gran impacto en la situación de las mujeres y en el status quo de la igualdad de género en el mundo, en su capacidad de ámbito de gobierno más cercano a los ciudadanos y ciudadanas, y como proveedor y facilitador de servicios y empleo”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, de 1994, se encargó de definir la violencia contra las mujeres, de establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a destacar la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Siendo el instrumento regional que reconoce, por primera vez, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, comprometiéndose los Estados parte a adoptar medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el respeto de su vida y su integridad física, psíquica-moral, sexual, y a no ser víctima de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Fue ratificada por El Salvador en 1996.

3.3. Marco Institucional salvadoreño

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

El ISDEMU fue creado en 1996 como entidad rectora de las políticas públicas para el avance de las mujeres y la equidad de género, ha sido la entidad responsable de definir la Política Nacional de la Mujer, que establece como objetivo general: “Potenciar el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad, en condiciones de equidad e igualdad con los hombres, mediante su participación activa en los procesos de desarrollo nacional”.

También corresponde al ISDEMU la rectoría de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

¹ Acuerdo del Comité Ejecutivo del IULA, Asociación mundial de gobiernos locales, Harare, Zimbabwe, noviembre 1998.

Departamento Unidad Municipal de la Mujer

En 2008, se reforma el Código Municipal, incorporando competencias a los concejos municipales, referidos a la “promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer”, reforma que mandata, la instalación de las unidades municipales de las mujeres para los gobiernos locales.

El artículo 9 de la ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece que, en cumplimiento con los compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado salvadoreño en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas públicas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligadas por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad de la perspectiva de género.

Las Unidades Municipales de la Mujer tienen el propósito de institucionalizar el principio de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres, implementando acciones que favorezcan y fortalezcan la capacidad de respuesta de los gobiernos locales en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel territorial.

Su objetivo es facilitar y transversalizar los principios de igualdad y vida libre de violencia en las políticas, planes, programas, proyectos, normativas y acciones desarrolladas por los gobiernos municipales. Su misión es ser la instancia responsable que promueve, coordina, facilita, asesora y monitorea acciones, estrategias y políticas para la incorporación del principio de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres en la municipalidad.

4. Áreas de acción de la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género

Las políticas públicas con perspectiva de género se conciben como el conjunto de mecanismos y herramientas que inciden en los planes y programas, así como en las leyes, acciones públicas, bienes y servicios orientados a desmontar y eliminar las inequidades y toda forma de subordinación y dominio entre mujeres y hombres.

La incorporación del enfoque de género en las políticas públicas, también ha sido identificada como una estrategia para incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas, buscando construir políticas públicas más equitativas e inclusivas, mejorando su focalización para promover la participación ciudadana contribuyendo a fortalecer la democracia, la gestión pública y la modernización del Estado.

Objetivo General

Establecer las estrategias para impulsar un municipio libre de violencia y discriminación contra las mujeres, por razones de género, partiendo de la promoción del principio de igualdad, equidad y no discriminación a través de la construcción de relaciones equitativas y de igualdad entre mujeres y hombres, erradicando las brechas de género existentes en los distintos ámbitos de la vida de la población del municipio de San Miguel.

Objetivos Específicos

Fortalecer capacidades municipales para promover la igualdad y equidad de género en la gestión del municipio, articulando con los mecanismos institucionales para la igualdad definidos a nivel central.

Sensibilizar sobre la aplicación del enfoque de género en toda la gestión y el quehacer municipal.

Crear las herramientas institucionales para que los programas, proyectos y políticas públicas municipales sean sensibles a las desigualdades de género, a fin de atender el impacto diferenciado entre mujeres y hombres del municipio.

Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos del desarrollo humano y en los niveles rural y urbano.

Incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, planes y proyectos específicos con mujeres, buscando una distribución equitativa de sus beneficios entre mujeres y hombres.

Fortalecer y articular las diferentes expresiones organizativas de las mujeres en el municipio, facilitando su participación en los diferentes espacios públicos y toma de decisiones hacia la consecución de su autonomía económica.

Estrategias

- Promoción de espacios seguros para niñas y mujeres
- Participación ciudadana para toma de decisiones
- Desarrollo de la economía de las mujeres
- Corresponsabilidad municipal e interinstitucional en los cuidados
- Gestión ambiental y prevención de riesgos
- Fortalecimiento de capacidades institucionales

4.1. Autonomía física de las mujeres

Objetivo: Contribuir a la promoción de la salud integral de las mujeres, generando oportunidades destinadas a satisfacer sus necesidades primordiales de salud por ciclo de vida, especialmente las relacionadas con la salud sexual, salud reproductiva, conocimiento de su sexualidad y sensibilización, denuncia, atención y lucha contra las distintas manifestaciones de la violencia de género.

Situación encontrada según diagnóstico

En el proceso de consulta realizado con mujeres diversas de San Miguel, ellas identificaron dificultades como las siguientes:

- Las condiciones precarias de las mujeres adultas mayores en el ámbito familiar, laboral y económico, llegando a identificar maltrato para mujeres mayores

- Limitada seguridad humana para ellas, sus hijas e hijos.
- Las violencias contra las mujeres desde las violencias psicológicas, hasta las violencias feminicidas y su escaso acceso a la justicia.
- La crueldad de diversas formas de violencia para Las mujeres de LGBTI+ y Las mujeres ejerciendo trabajo sexual, lo que las coloca en una condición más crítica.
- El incremento de embarazos en adolescentes refleja la violación a sus derechos y limita su desarrollo.
- Abuso sexual, acoso sexual, acoso callejero, violencia intrafamiliar y discriminación por el simple hecho de ser mujer, son algunas de las violencias claramente identificadas por las participantes en el proceso de consulta.

Acciones

- Creación de un programa municipal de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género que incluya atención psicológica y emocional, atención de la salud, y un servicio de teléfono municipal para prevención, asesoramiento y atención jurídica en caso de violencia de género, para las mujeres que lo soliciten.
- Impulsar campañas permanentes de divulgación del marco normativo existente para hacerle frente a la violencia de género: Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial para una Vida Libre de violencia para las mujeres, y otras leyes existentes que promueven la defensa de sus derechos.
- Desarrollar campañas educativas sobre temas de educación sexual, enfermedades de transmisión sexual y prevención del embarazo en adolescentes, coordinando con las instancias del sistema de salud, públicas y privadas, para que se garantice atención especializada con calidad y calidez a niñas y mujeres según sus necesidades de acuerdo al ciclo de vida.
- Impulsar campañas de información, educación y comunicación social sobre Educación Integral en Sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos, tomando en cuenta las realidades y necesidades diferenciadas de las mujeres en la zona urbana y rural.

IV.2. Organización y participación ciudadana con equidad

Objetivo: Generar espacios y mecanismos que incentiven la participación política y ciudadana de las mujeres en la toma de decisiones tanto en el ámbito comunitario como institucional y en igualdad de condiciones que los hombres, con el propósito de construir empoderamiento y autonomía política y ciudadana de las mujeres.

Situación encontrada según diagnóstico

Las mujeres participantes en el proceso de consulta realizado identificaron dificultades como las siguientes:

- Dificultades para la participación política de las mujeres en el municipio.

- Exclusión de mujeres con discapacidad de los espacios de toma de decisiones, igual que de mujeres LGBTI y trabajadoras del sexo.
- Exclusión de la toma de decisiones y discriminación de las mujeres en general, por el simple hecho de ser mujeres.
- Escasa inversión social y económica en la zona rural, que es donde reside la mayoría de mujeres en situación de vulnerabilidad.
- Elevado analfabetismo de mujeres en la zona rural del municipio.
- Abandono de estudios por acoso escolar.
- Patrones culturales de miedo y sumisión de las mujeres.
- Desarticulación de las mujeres en el municipio.

Acciones

- Impulsar campañas permanentes de sensibilización social en pro de la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones a todo nivel.
- Promover el principio de igualdad y no discriminación en todo el accionar municipal tanto al interior de la municipalidad como al exterior en el relacionamiento con la población, con el propósito de posicionar en el ideario ciudadano dicho principio.
- Facilitar la organización de las mujeres en el municipio, acompañando procesos de reflexión y conformación de asociaciones, colectivas, redes y articulaciones diversas para defender y posicionar los derechos de las mujeres en el ideario ciudadano.
- Implementar, en coordinación con otras organizaciones e instituciones, un programa municipal permanente de formación sobre liderazgos y participación política de las mujeres del área rural y urbana y de diferentes edades, facilitando herramientas para fortalecer la gobernanza democrática municipal en la toma de decisiones.

4.3. Seguridad ciudadana y uso de espacios públicos

Objetivo: Contribuir a mejorar la tranquilidad y confianza de las mujeres en los espacios comunitarios y públicos en el municipio, con acciones de prevención, orientación y asistencia en situaciones de riesgo o de violencia de género.

Situación encontrada según diagnóstico

Las mujeres participantes en el proceso de consulta realizado identificaron dificultades como las siguientes:

- Acoso callejero.
- Acoso en el transporte público.
- Inseguridad en las comunidades para las niñas y mujeres.
- Dificultades de alumbrado eléctrico en zonas de riesgo para niñas y mujeres.

- Calles en malas condiciones dificultando el desplazamiento en varias comunidades.
- Dificultades de desplazamiento seguro para las mujeres con discapacidad visual.
- Abuso de las autoridades contra las trabajadoras del sexo.
- Exclusión e inseguridad para las mujeres LGBTI.
- Violencia contra las mujeres y desapariciones forzadas.

Acciones

- Elaboración de mapas de riesgos y recursos para el abordaje de la violencia de género, con el propósito de generar espacios públicos libres de discriminación y violencias por razones de género.
- Inversión en mejora de espacios públicos y comunitarios: limpieza, iluminación, mantenimiento, aseguramiento.
- Definición e implementación de planes de prevención de la violencia y cuidado de la integridad de niñas y mujeres, asignando presupuesto para la ejecución de las acciones previstas en dichos planes.
- Promulgación de acuerdos municipales para garantizar el uso de espacios públicos municipales y comunitarios sin discriminación y fomentando la seguridad y tranquilidad de niñas y mujeres.

4.4. Inclusión social y cultural hacia la no discriminación

Objetivo: Fomentar procesos sociales de sensibilización y esparcimiento, municipales y comunitarios, con enfoque de género, inclusión y no discriminación en los ámbitos culturales, recreativos y deportivos

Situación encontrada según diagnóstico

En términos de discriminación y exclusión las mujeres participantes en la consulta realizada, identificaron los siguientes elementos:

- Discriminación por ser mujeres.
- Machismo.
- Desigualdad.
- Falta de oportunidades y espacios de expresión de nuestras necesidades e intereses.

- Falta de comprensión y sensibilidad policial y ciudadana para las mujeres con discapacidad.
- Dificultades para mejorar la educación personal y ampliar conocimientos y experiencias.
- Falta de apoyo a mujeres adultas mayores.
- Pobreza de tiempo en las mujeres que pasan toda su vida resolviendo el día a día sin pensar en descanso o recreación.

Acciones

- Coordinar con las instituciones educativas del municipio, tanto de secundaria como de educación superior y superior no universitaria, la implementación de un programa de becas para que las mujeres, jóvenes y adultas, que por diversas razones han suspendido su formación académica puedan continuar estudios formales.
- Coordinar con instituciones educativas de secundaria la implementación de un programa de alfabetización de mujeres adultas y jóvenes en la zona rural del municipio, operativizado por alumnado en horas sociales.
- Promover la formación de diversas expresiones artísticas y culturales inclusivas (teatro, música, danza, poesía, guitarra, baile moderno, etc.), con poblaciones de diferentes edades, sexo, orientación, condición de discapacidad, etc., con el propósito de configurar nuevas formas de relacionamiento entre mujeres y hombres en las comunidades y en el municipio.
- Desarrollar campañas de sensibilización permanente en centros educativos y diversos espacios de formación, sobre la eliminación de lenguaje sexista y discriminatorio, buscando potenciar nuevas formas convivencia y relacionamiento comunitario.

4.5. Empoderamiento económico de las mujeres

Objetivo: Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio desde la implementación de una estrategia permanente de empoderamiento económico buscando potenciar la autonomía económica de las mujeres migueleñas.

Situación encontrada según diagnóstico

En términos de precarias condiciones de vida y empobrecimiento de las mujeres, como producto de la consulta realizada, se identificaron los siguientes elementos:

- Falta de oportunidades de trabajo remunerado para las mujeres.
- Desempleo de las mujeres.

- Falta de apoyo para emprender negocio propio como mujeres.
- Falta de apoyo a vendedoras informales.
- Pobreza material y de tiempo de las mujeres.
- No hay productos financieros en el municipio, pensados para mujeres.
- Falta de oportunidades laborales para mujeres LGBTI y mujeres con discapacidad.
- Mercados limitados para la comercialización de productos de las mujeres emprendedoras.
- No se tiene oportunidad de formación o especialización para poder obtener mejores empleos.

Acciones

- Incentivar la organización de grupos de mujeres con interés productivo, para apoyar en el mejoramiento de sus ingresos personales y familiares.
- Promover ferias, municipales y comunitarias, de comercialización de productos obtenidos por las mujeres: cultivos, productos gastronómicos, piñatas, flores, bisutería, otros productos.
- Desarrollar cursos de formación y especialización profesional y vocacional de mujeres, adecuando los horarios de las actividades formativas a la disponibilidad de tiempos de las mujeres interesadas en ser parte de estos cursos.
- Impulsar un programa de comercialización de productos obtenidos por las mujeres, vinculándolas a mercados regionales e internacionales que estén interesados en adquirir sus productos.

4.6. Corresponsabilidad social de los cuidados

Objetivo: Contribuir a ampliar la corresponsabilidad de los cuidados desde el ámbito institucional que le compete a la Alcaldía de San Miguel liderar la articulación de esfuerzos con los diferentes actores locales, procurando posicionar la necesidad de resolver la crisis de los cuidados del municipio.

Situación encontrada según diagnóstico

En términos del trabajo de cuidados cuya responsabilidad recae casi exclusivamente en los hogares y dentro de los hogares en las mujeres, se identificaron los siguientes elementos:

- El trabajo en el hogar es responsabilidad exclusiva de las mujeres.
- Hay demasiada irresponsabilidad paterna por parte de los hombres.

- No hay ningún apoyo para madres autónomas (hogares con jefatura femenina).
- La mala calidad de agua en algunas comunidades carga de más trabajo de cuidados a las mujeres, cuando alguno de los integrantes del grupo familiar se enferma.
- Madres adolescentes están sin apoyo y sin orientación de ninguna autoridad competente.
- Las madres que se ven obligadas a trabajar fuera de su hogar, no cuentan con servicios o infraestructuras adecuadas para apoyar su labor en materia de cuidados familiares.

Acciones

- Programa de mejoramiento y ampliación de los centros municipales de cuidado de primera infancia, adaptándose también a necesidades, en materia de costos y horarios, de mujeres y de familias en las comunidades rurales.
- Desarrollar una campaña permanente de promoción de corresponsabilidad del cuidado, para sensibilizar y motivar a hombres y otros integrantes de los grupos familiares que asuman roles de cuidado, incluyendo: charlas en escuelas, institutos y universidades del municipio, talleres de masculinidades y jornadas de capacitación de hombres en tareas de cuidados.
- Fortalecer la autonomía económica de las mujeres cuidadoras implementado un programa de entrega de capital semilla para el desarrollo de iniciativas económicas desarrolladas por mujeres cuidadoras.
- Desarrollo de centros de cuidado de día para personas adultas mayores, en especial mujeres, con un enfoque de cuidados integrales y personal multidisciplinario, que respeten la dignidad, autoestima y autonomía de las personas usuarias de los servicios entregados.

4.7. Prevención de riesgos a desastres

Objetivo: Contribuir a fomentar un municipio seguro para mujeres y hombres de todas las edades, garantizando condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades sentidas de la población.

Situación encontrada según diagnóstico

En términos de la identificación de algunos riesgos que se pueden convertir en desastres sociales y ambientales, se identificaron los siguientes elementos:

- Necesidad de servicio de aguas negras.
- Necesidad de contar con agua potable de calidad en las comunidades. / Mala calidad del agua.
- Poco mantenimiento a calles de acceso a las comunidades.

- Viviendas vulnerables, sobre todo en la zona rural del municipio.
- Deforestación acelerada del municipio por la construcción de mega obras de infraestructura vial.
- Mal manejo y disposición final de aguas negras, aguas servidas y aguas lluvias.
- Mala gestión de desechos sólidos (basura) en algunas comunidades.

Acciones

- Programa municipal permanente de reforestación tanto en la zona rural como en las colonias de la zona urbana.
- Implementar una campaña de educación y comunicación social sobre el manejo familiar de desechos sólidos aplicando las 4 R, a fin de producir la menor cantidad posible de desechos sólidos a recolectar para su disposición final por la municipalidad.
- Gestionar junto a las comunidades y la cooperación internacional, el abastecimiento de agua potable de calidad y alumbrado eléctrico para las comunidades que carecen de estos servicios.
- Realizar campañas educativas y de sensibilización, con enfoque de género e inclusión, sobre los impactos del cambio climático y la necesidad de profundizar la justicia ambiental que posibilite acciones familiares, comunitarias y municipales de protección y conservación ambiental.

4.8. Fortalecimiento institucional

Objetivo: Garantizar la ejecución de programas, proyectos, planes y políticas públicas municipales sensibles a las desigualdades de género al interior de la municipalidad y otras instituciones, hacia la reducción de las brechas de género.

Situación encontrada según diagnóstico

Como parte del proceso de formulación de la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género se revisó documentación oficial de la municipalidad y se entrevistó a ocho personas con responsabilidades de jefatura o coordinación en áreas vinculadas al trabajo con mujeres desde la Alcaldía de San Miguel. Luego de este proceso, se logró identificar lo siguiente:

- La municipalidad cuenta con una buena definición de planes y políticas municipales para orientar su trabajo: Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026, Política Municipal de la Juventud 2021, Política Municipal de Protección Integral de la niñez y adolescencia de San Miguel 2020 – 2025, Plan Municipal para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres (junio 2021).

- A pesar de existencia de políticas y planes que se han señalado en el inciso anterior, en San Miguel se carece de políticas sectoriales para la promoción social y económica de las mujeres.
- Al sondear con las personas entrevistadas sus percepciones sobre Igualdad de Género y Empoderamiento Económico de las Mujeres se observa que hay diversidad de opiniones al respecto y un poco de confusión, volviéndose necesario estandarizar algunos conceptos clave para el trabajo de defensa y garantía de derechos de las mujeres.

Acciones

- Desarrollar un ciclo sistemático y estructurado de reflexión y sensibilización del Concejo y el personal municipal sobre el enfoque de igualdad y equidad de género, la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones desde los enfoques de derechos humanos, género e inclusión, así como en las implicaciones del trabajo de promoción del empoderamiento económico de las mujeres.
- Formación de un comité interinstitucional para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del municipio de San Miguel.
- Asignar una partida presupuestaria para que la Unidad de la Mujer desarrolle algunas de las acciones propuestas en la Política de Igualdad y Equidad de Género del municipio de San Miguel.
- Creación de una Escuela Municipal de Género y Diversidad para capacitar al personal de la municipalidad actual y al personal nuevo que se vaya integrando, sobre los enfoques de género, derechos humanos, inclusión y el principio de igualdad y no discriminación.

Seguimiento y Monitoreo

Es importante para la institucionalización de la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género que se cuente con un Acuerdo Municipal que refleje el compromiso político de la Alcaldía por desarrollar de manera progresiva las diferentes acciones que se encuentran plasmadas en este documento. En ese sentido, el Concejo Municipal es el responsable directo de la implementación estratégica de la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género, asignando a la persona o entidad responsable de monitorear su implementación; de preferencia debería ser la comisión municipal de la Violencia contra la Mujer, coordinada bajo la jefatura del Departamento Municipal Unidad de la Mujer.

Las propuestas contenidas en la Política deberán incluirse en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual de la municipalidad, así como dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución. Así mismo los avances de la ejecución de la Política deberán

evaluarse periódicamente. También la Política deberá ser objeto de revisiones periódicas para evaluar la pertinencia de sus propuestas a lo largo del tiempo.

Para el cumplimiento de esta política, la municipalidad coordinará con diversas instancias del Estado e instituciones no gubernamentales, en especial con organizaciones de mujeres y con el ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas dirigidas a mujeres de forma periódica, a través del diseño y formulación de un plan de acción estratégico y la creación de un plan de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y aprendizajes que permitan evaluar de forma progresiva los impactos, objetivos y metas alcanzadas con la implementación de esta Política Pública municipal.

Referencia Bibliográficas

Alcaldía de San Miguel, Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026.

Alcaldía de San Miguel, Plan Municipal para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, 2021.

Alcaldía de San Miguel, Política Municipal de la Juventud, 2022.

Alcaldía de San Miguel Política Municipal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2020.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe de la ONU, CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe (<https://oig.cepal.org/>)

Glosario para la igualdad (<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>)

Gobierno de El Salvador, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión de San Miguel. Síntesis Municipal de San Miguel, año 2010 - 2024

Organización de Estados Americanos, OEA, 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1979. Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, 2018. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad.

Organización Internacional del Trabajo, OIT, 2018. Resumen Ejecutivo: El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 26/2022.- El

Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y tres** de la agenda: Nota del 15/11/2022 suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador Unidad de Límites Municipales CNR-IGCN, Centro Nacional de Registros, que se **TRANSCRIBE:** GMC-ULM-1014 2022 San Salvador, 15 de noviembre de 2022. Lic. José Wilfredo Salgado García Alcalde Municipal de San Miguel Departamento de San Miguel. Presente. Estimado Señor Alcalde. Reciba un atento y cordial saludo, deseándole éxitos al frente de la municipalidad que usted dignamente representa. Por otra parte, me permito informarle que recientemente la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto N° 465, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Díaño Oficial N° 227, Tomo 425, de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual regula las Disposiciones Especiales para la delimitación territorial de los municipios, y se establece un procedimiento para la definición de los límites interdepartamentales, municipales y cantonales. De acuerdo al Art. 2, del referido Decreto, también se establece que todos los municipios que conforman la División Político Administrativa del país, deberán tener sus límites definidos, sin embargo dentro de nuestros registros observamos que aún se encuentra pendiente el correspondiente proceso del límite entre los municipios de San Miguel, del departamento de La San Miguel y El Carmen, del departamento de La Unión. Por tal motivo, y en base al Art. 3, del D.L. N° 465, se convoca a la municipalidad de San Miguel a una reunión inicial, a realizarse el día martes 29 de noviembre de 2022, a las 1:30 p.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Carmen; con el objeto de darle continuidad al proceso del límite indicado entre la municipalidad de San Miguel, con la municipalidad de El Carmen. Para llevar a cabo la reunión inicial, se solicita nombrar a una Comisión Municipal y su representante. El nombramiento de dicha comisión, lo pondrá en conocimiento del Instituto, a través de un Acuerdo Municipal, teniendo como fecha límite para presentarlo el día de la celebración de esta reunión. La Comisión Municipal podrá estar integrada por miembros del Concejo Municipal, técnicos que laboren para la municipalidad y personas particulares que puedan abonar en la resolución del mismo, tal como lo expresa el Art. 4 del referido Decreto. Finalmente le comunico que cualquier consulta o sugerencia, la podrá realizar a las siguientes teléfonos: [REDACTED]

[REDACTED] o al correo: [REDACTED], Atentamente, Lic.

[REDACTED] Coordinador Unidad de Límites Municipales CNR-IGCN.- Por **catorce votos**, **ACUERDA:** Nombrar a los señores Secretario Municipal [REDACTED]

(Representante), señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Jefe Departamento de Asesoría Legal [REDACTED]; y Jefe Departamento de Ingeniería y Arquitectura [REDACTED] como Miembros de la Comisión Municipal para los Límites entre los Municipios de San Miguel y El Carmen.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciocho horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de noviembre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Vienen las firmas del acta N° 52

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Décima Primera Regidora Propietaria Designada.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaf García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a
la acta y sesión número cincuenta y dos de
fecha 16/11/2022 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL